



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Cuarto Punto (b)

► Consideración de la SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITÁ, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ”.

► INICIATIVA: PODER EJECUTIVO

► MENSAJE Nº: 111/2018

► FECHA DE ENTRADA: 27/Noviembre/2018

► EXP. Nº: D-1849893

► COMISIÓN: Especial creada por Resolución HCD. Nº 469/2019, que aconseja, en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación

► CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN: MAYORÍA SIMPLE

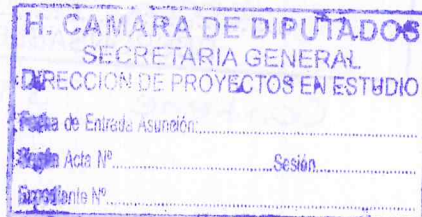
► DECISIÓN:.....

► DESTINO:.....



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Asunción, 17 de abril de 2019.




HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Especial conformada e integrada por Resolución HCD N° 469/19, os aconseja **RECHAZA** el Proyecto de Resolución: "QUE PRESTA EL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HUMAITA - DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU."

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión fundamentarán el presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Dip. Nac. María Cristina Villalba.
República del Paraguay
Congreso Nacional
Hon. Secretaría de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional


Dip. Nac. Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente

Dip. Nac. Colym Gregorio Soroka Benítez

Vicepresidente

MIEMBROS

Dip. Nac. Juan Sebastián Villarejo Velilla.

Dip. Nac. Teofilo Espinola Peralta

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
17 / 04 / 2019.

HORA: 11:30

Rebeca Britos
RESPONSABLE



Contiene 3 pag.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

RESOLUCION N° ...

"QUE RECHAZA LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL HUMAITA - DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU."

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechaza la solicitud del Acuerdo Constitucional para disponer la Intervención de la Intendencia Municipal de Humaitá - Departamento De Ñeembucú, de conformidad al Artículo 165, de la Constitución Nacional y el Artículo 11° de la Ley N° 3966/10, "ORGANICA MUNICIPAL".

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Asunción, 17 de abril de 2019.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

HONORABLE CAMARA:

*Vuestra Comisión Especial conformada e integrada por Resolución HCD N° 469/19, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Resolución: "QUE PRESTA EL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HUMAITA - DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU."*

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión fundamentarán el presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. María Cristina Villalba.

Secretaria

Dip. Nac. Raúl Luis Latorre Martínez

Presidente

Dip. Nac. Colym Gregorio Soroka Benítez

Vicepresidente

MIEMBROS

Dip. Nac. Juan Sebastián Villarejo Velilla.

Dip. Nac. Teofilo Espinola Peralta

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
17	04	2019

HORA: 11:30

Rebeca Britos

RESPONSABLE



Contiene 3 pag



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

RESOLUCION N°...

"QUE APRUEBA LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL HUMAITA - DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU."

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud del Acuerdo Constitucional para disponer la Intervención de la Intendencia Municipal de Humaitá - Departamento De Ñeembucú, de conformidad al Artículo 165, de la Constitución Nacional y el Artículo 11° de la Ley N° 3966/10, "ORGANICA MUNICIPAL".

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

RESOLUCIÓN N° 469

QUE CONFORMA E INTEGRA UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITÁ, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Conformar una Comisión Especial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 165 de la Constitución Nacional y el Artículo 3° de la Ley N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, para el estudio de la solicitud del Acuerdo Constitucional para disponer la intervención de la Municipalidad de Humaitá, Departamento de Ñeembucú, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 111/18.

Artículo 2°.- Integrar la Comisión Especial, con los siguientes Diputados Nacionales:


1. Raúl Luis Latorre Martínez.
2. Juan Sebastián Villarejo Velilla.
3. Teófilo Espínola Peralta.
4. Colym Gregorio Soroka Benítez.
5. María Cristina Villalba de Abente.

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Freddy Tadeo D'Ecclesi
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 26 de noviembre de 2018

Nº 111.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta Nº Sesión
Expediente Nº

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, en virtud de lo estipulado en el Artículo 165, de la Constitución Nacional y en el Artículo 2º, Numeral 1), Inciso b), de la Ley 317/1994, «Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales», a fin de someter a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el pedido de Acuerdo Constitucional realizado por la Honorable Junta Municipal de la ciudad de Humaitá, solicitando la intervención de la Municipalidad de esa ciudad, Departamento de Ñeembucú.

Se adjuntan los antecedentes, en una (1) carpeta, con cincuenta y tres (53) fojas.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Juan Ernesto Villamayor
Ministro del Interior


Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Diputado Miguel Cuevas Ruiz Díaz
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo

CEXTER/2018/3676.-

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
27 / Noviembre 2018

HORA: 9:10

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 60 Pag.

(2)



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY

Humaitá, 9 de noviembre de 2018

Señor

Abg. Juan Ernesto Villamayor, MINISTRO DEL PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Presente

De nuestra mayor consideración:

La Junta Municipal de Humaitá, Departamento de Ñeembucú se dirigen respetuosamente a usted y por su intermedio donde corresponde, a los efectos de solicitar que la institución bajo su digno cargo efectúe los trámites correspondientes para la Intervención y Auditoría de Gestión a la Administración Municipal del distrito de Humaitá, con respecto a la Ejecución Presupuestaria de los años 2016 al 2018

CAUSALES PARA LA INTERVENCION:

- El desconocimiento total del Art. 36 De la Ley 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, que establece nuestras funciones como contralores municipales
- Por mal desempeño de sus funciones, ya que el mismo no cumple lo establecido en el Art. 51 de la Ley Nº 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL
- Falta de transparencia en la administración del Intendente Municipal, incumpliendo con lo establecido por la Ley 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, no presentando los documentos respaldatorios de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2017.
- Incumplimiento de la Ley 5590/15 que modifica el Art. 69 de la Ley 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL El Intendente Municipal no ha convocado a audiencia pública para la rendición de cuentas anual.
- Incumplimiento reiterado de la Ley 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL con relación a la falta de respuesta de pedidos de informes emanados de la Junta Municipal, referente a la gestión municipal del Intendente.
- Transgresión sistemática por parte del Intendente Municipal a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 3966/10, acerca de la asistencia obligatoria por parte del Intendente Municipal a las sesiones de la Junta Municipal por lo menos cada cuatro meses.
- Incumplimiento de la Ley 5189/14, que obliga a las instituciones a publicar su nómina de funcionarios con sus salarios y otras retribuciones.
- Incumplimiento de Ordenanzas Municipales dictadas por la Junta Municipal.
- Falta de presentación del Inventario de Bienes, adquiridos por el municipio y la mala utilización y conservación del patrimonio municipal.
- La gran cantidad de recursos económicos recibidos del tesoro nacional, cuyas inversiones no se reflejan en la comunidad.

- La mala administración de las donaciones recibidas de la Secretaría de Emergencia Nacional, luego del temporal que azotó la comunidad en noviembre del 2017, por cuya razón esta Junta Municipal ha realizado una demanda judicial, sin respuesta alguna de la Fiscalía zonal.
- La apropiación indebida de la ambulancia del Puesto de Salud local, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, cuya consecuencia derivó en la muerte de una bebé recién nacida, por la que también hemos iniciado una demanda judicial.

SE ANEXA A LA PRESENTE NOTA:

- Resolución N° 011/2018 POR LA CUAL LA JUNTA MUNICIPAL SOLICITA LA AUDITORIA DE GESTION E INTERVENCION POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL MUNICIPIO DE HUMAITA POR EL INCUPLIMIENTO DE LA LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL
- Nota Junta Municipal de Humaitá de fecha 10 de enero y 9 de mayo del 2018 dirigida al CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA Abg. José Enrique García.
- Nota Junta Municipal de Humaitá de fecha 9 de mayo de 2018 dirigida a LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO, Economista María Mercedes Martínez
- Nota Junta Municipal de Humaitá de fecha 6 de marzo de 2018 dirigida a LA SECRETARIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS, señor Santiago Jure Domaniczky.
- Notas Junta Municipal de Humaitá dirigida al Ejecutivo Municipal Señor Victor Bordoli, de fechas: 05, 09, 17 de abril, 29 de mayo, 19 de junio, 3, 9 de julio, 4 de setiembre, 2 de octubre de 2018
- Telegramas colacionados de la Junta Municipal dirigidas al Intendente Municipal de fechas 27 de junio, 2 de octubre y 9 de octubre del corriente año.
- Denuncia penal presentada al Ministerio Público sobre los Hechos Punibles contra el Patrimonio (Art. 187 Estafa y Art. 192 Lesión de Confianza), contra la seguridad de la convivencia de las personas (Art. 239 Asociación Criminal), Contra la Propiedad (Art. 160 Apropiación), contra la prueba documental (Art. 250 Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso).
- Denuncia penal presentada al Ministerio Público sobre Hecho Punible contra la vida (Art. 105 Homicidio Doloso), contra la Integridad Física (Art. 117 Omisión de Auxilio), contra la Propiedad (Art. 160 Apropiación), contra la Seguridad de la Convivencia de las Personas (Art. 239 Asociación Criminal).

Señor Ministro, aclaramos que el Intendente Municipal de Humaitá presenta los documentos en tiempo y forma a las instituciones contraloras. Eso no significa que su gestión sea correcta y transparente.

Sin otro particular y seguros de contar con una respuesta favorable a lo peticionado, nos despedimos de usted con la consideración más distinguida.

Atentamente


 Prof. Justa Graciela Villalba Luque
 SECRETARIA
 JUNTA MUNICIPAL




 Germán Godoy
 PRESIDENTE
 JUNTA MUNICIPAL

RECEIVED
 SECRETARIA DE EMERGENCIAS
 2018 JUN 27 10:00 AM
 HUMAITA

MINISTERIO DEL INTERIOR
MESA DE ENTRADAS

Entrada N°: 982/18
 Hora: 9:24 a.m. de 11/11/18
 Fecha: 09/11/2018
 Firma: _____

ASUNCIÓN 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.

A LA DIRECCION DE SECRETARÍA PRIVADA.



[Handwritten signature]

Abog. Oscar D. Croce E.
 Secretario General
 Ministerio del Interior

RECIBIDO EN LA SECRETARIA PRIVADA DEL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DE: Secretaria General
 EN FECHA: 09/11/18 HORAS: 11:00
 RECIBIDO POR: [Signature]

MINISTERIO DEL INTERIOR
 SECRETARÍA PRIVADA MINISTRO

VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD INTERNA	DIRECCIÓN GRAL. DE TRANSP. Y ANTICORRUP.
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GRAL. DE GABINETE	COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GRAL. DE ASESORIA JURÍDICA	DIRECCIÓN GRAL. DEL SISTEMA 911
SECRETARÍA GENERAL	DIRECCIÓN GRAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GRAL. DE PLANIF. ESTRATÉGICA	DIRECCIÓN GRAL. DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y F.	DIRECCIÓN GRAL. DE GOB. DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y COMUNIC.	

OTROS: _____

FECHA: 13/11/18

FIRMA

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MESA DE ENTRADAS
 Vice-Ministerio de Asuntos Políticos
 Entrada N°: 482
 Fecha: 14/11/18 Hora: 09:18h
 Victoria Arias *[Signature]*



[Signature]
 JOSÉ RAMÓN BOGADO
 Director General de Secretaría Privada

MINISTERIO DEL INTERIOR
 VICE MINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

Vice Ministerio de Seguridad Interna	Dirección de Relac. Interinst. y...
Dirección Gral. de Gabinete	Dirección de Población
Dirección Gral. de Administración y F.	Unidad Técnica
Dirección Gral. de Migraciones	Comité Interinstitucional de Población
Dirección de Gob. Esp. y Municipales	Dirección de Participación
Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Asesoría Jurídica

Otros: A la Dirección General de Municipalidades a fin de verificar documentos a ser presentados para intervenir

Fecha: 14/11/18

[Signature]
 Abg. Juan Francisco Villalón, Jefe
 Vice Ministro de Asuntos Políticos
 Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
 VICE MINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE MUNICIPALIDADES
 MESA DE ENTRADAS
 Entrada N°: 203/18
 Cant. de hojas: 1 de 15
 Fecha: 14/11/2018 Hora: 11:19
 Firma: *[Signature]* Aclaración: *[Signature]*



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 011 /2018

POR LA CUAL SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE HUMAITÁ, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ.

Humaitá, 27 de octubre de 2018

VISTO: Las graves y numerosas irregularidades cometidas por el Intendente Municipal de Humaitá, señor Víctor Bordoli, y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 165 de la Constitución Nacional dispone que, "Los departamentos y municipalidades podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos: 1. A solicitud de la Junta Municipal, por decisión de la mayoría absoluta de 10 de 12 concejales."

Que, el Intendente, nunca ha remitido a la Junta Municipal los documentos respaldatorios de las Rendiciones de Cuentas cuatrimestrales y anuales, situación que demuestra el manejo absolutamente discrecional e irregular de los fondos públicos de la Municipalidad.-

Que, por Resolución número 34/16, del Ministerio de Hacienda, la Intendencia recibió la suma de 2.485. 306.988 Gs (guaraníes dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones trescientos seis mil novecientos ochenta y ocho) para pago de deudas de ejercicios anteriores; sin embargo, el Intendente Municipal desvió el uso de dichos fondos, es decir, no pagó las deudas de ejercicios anteriores y no existe ninguna documentación que demuestre la utilización de dicho dinero, por lo tanto, existe una categórica malversación de los más de dos mil millones de guaraníes de fondos del Estado.

Que, por una Emergencia declarada en nuestro Distrito, la Secretaría de Emergencia Nacional, proveyó de insumos para afrontar dicha situación, entregando, entre otras cosas, chapas al Intendente, quien, nuevamente de manera discrecional e irregular, distribuyó las chapas y presentó planillas con firmas falsas y con contenido falso, habiéndose presentado la denuncia pertinente ante el Ministerio Público, Unidad a cargo del Agente Fiscal Federico Solano López.-

Que, en un hecho sin precedentes en la comunidad, el Intendente se apropió de la Ambulancia del Ministerio Salud Pública y solamente los enfermos podían ser trasladados si esa era su voluntad, circunstancia esta que desembocó en la muerte de una beba de 18 días, razón por la cual, el Intendente está actualmente imputado por el Ministerio Público, Unidad a cargo de la Agente Fiscal Claudia Alonso.-

Que, esta Junta de manera permanente y persistente viene solicitando su comparecencia, en virtud de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, con el propósito de analizar todas las cuestiones relacionadas a la institución y como parte del gobierno municipal, siendo ninguneadas en todas las ocasiones, lo que demuestra su total falta de interés por aclarar la situación.

Por tanto,



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUMAITÁ REUNIDA EN CONCEJO POR MAYORIA
ABSOLUTA DE MIEMBROS.

RESUELVE:

Artículo 1º: Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados la Intervención de la
Municipalidad del Distrito de Humaitá, Departamento de Ñeembucú, de conformidad al
artículo 165 núm. 1 de la Constitución Nacional.-

Artículo 2º: Elevar los antecedentes al Ministerio del Interior a efectos de cumplir con el
procedimiento legal establecido, solicitando la Intervención pertinente a la Honorable
Cámara de Diputados de conformidad a la presente Resolución de la Junta Municipal de
Humaitá, por 10 votos de los Concejales presentes.-

Artículo 3º: Comunicar a quienes corresponda, registrar en el Libro de Resoluciones y
cumplido archivar.



Prof. Justa Graciela Villalba Luque
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



Germán Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

CONSTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL, DOY FE.

5 (21/10/20)



8



R1

Acta N° 78.

La Ciudad de Humaitá, Departamento de Neembucú, República del Paraguay, siendo las 18:00hs del día sábado 13 de Octubre se reúnen miembros de la Junta Municipal, registrándose ausente con permiso el concejal Jorge Juré para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
- Informe del Intendente Municipal.
- Informe de la Presidencia de la Junta Municipal.
- Notas y solicitudes recibidas y emitidas.
- Temas Varios.

El presidente de la Junta Municipal Sr. German Godoy da inicio a la sesión de la fecha saludando a los presentes, posteriormente se da lectura y validación al acta de la sesión anterior.

El ejecutivo Municipal presenta a la Junta Municipal el informe de la ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del segundo cuadrimestre del año 2018, pero dicho documento fue entregado fuera del tiempo establecido debido a que se podía presentar hasta el 30 de setiembre del corriente año y dicho informe fue recepcionado el 13 de Octubre.

El presidente de la Junta Municipal Sr. German Godoy informa que enviaron la nota al ejecutivo conforme a lo solicitado por miembros de la Junta Municipal, pero que hasta el momento no se tiene respuesta a lo solicitado, además alega que enviaron 2 telegramas relacionados al ejecutivo solicitando la nómina de funcionarios de los bienes municipales.

Notas y solicitudes recibidas y emitidas:

Sr. Miguel Anibal Teriáñez, concejal suplente de la ANR, presenta su renuncia ante la Junta Municipal, la cual fue aceptada.

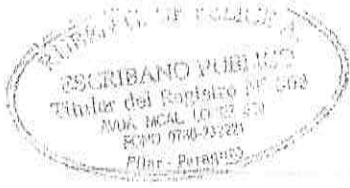
Sr. Mario Benítez Gamarrá solicita en arrendamiento un lote municipal ubicado en calle de los estereros entre batería lindes y Cañal Vera. A verificar por la comisión de Urbanismo.

Solicitud de Carlos Arnaldo Avalos fue concedido sin perjuicios de terceros.

Temas Varios: La concejal Miriam López expresa que fue a negociar con la Sra Modesta Núñez y manifiesta que es muy...

8

5



CONSTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL, DOY FE.

6 (seis)

Precaria su letrina y según la sra Modesta ella ya había hablado con el ejecutivo sobre el tema. La Junta Municipal decide enviar una nota al ejecutivo solicitándole la construcción de un baño para la sra Modesta Nuñez debido a las quejas presentada por los vecinos.

El concejal Pablo Pavón mociona solicitar la intervención de la Municipalidad de Humaitá por los siguientes motivos: la no presentación de documentos respaldatorios, la falta de interés al no responder los pedidos de la Junta Municipal la no presentación del informe referente a las chapas, al igual que el inventario de bienes del municipio y la lista de funcionarios. Los concejales German Bodoy, Mirran López, Javier Rivarola, Saúl Candia, Trenco Villasanti, Jera Cáceres Graciela Villalba, Leonardo Bodoy y Terena Pavón apoyan la moción del concejal Pablo Pavón. El concejal Jorge Juca's encuentra ausente y el concejal Mario Sosa no apoya el pedido de intervención de la Municipalidad de Humaitá.

La concejal Mirran López sugiere enviar una nota al ejecutivo solicitándole que después del uso correspondiente de las maquinarias municipales se devuelvan a dicha institución. La concejal Jera Cáceres manifiesta que es un hecho lamentable lo sucedido en relación a los violentos actos apoyado por el ejecutivo municipal en la manifestación realizada por el grupo manifestante llamado Itagames algo Humaitá.

No habiendo nada más por agregar se da por terminada la sesión de la fecha siendo las 19:00hs programándose a la próxima sesión para el día sábado 27 de octubre las 18:00hs. Observación: otras causas para la intervención de la municipalidad de Humaitá es de Mal desempeño de sus funciones el incumplimiento de ordenanzas y resoluciones emanadas por la Junta Municipal, falta de cumplimiento del art. 52 Ley Orgánica Municipal 3966/10.

Yuma Rodríguez
Secretario

Amorós
Sonia Sivarola



Presidente
Cullavey

CÓMPUTO DEFINITIVO

A.I. Nro. 85

Pilar, 18 de Noviembre de 2015.-

VISTO: El expediente electoral correspondiente al Municipio de HUMAITA, formado en ocasión de las ELECCIONES MUNICIPALES del 15 de noviembre de 2015, convocada por resolución T.S.J.E. N° 57/2015, del 12 de marzo de 2015, y, -----

CONSIDERANDO:

QUE, fueron recepcionados por este Tribunal Electoral, los padrones y actas de las mesas habilitadas en la jurisdicción, en un porcentaje mayor al establecido en el art. 239 de la Ley 834/96. -----

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. d) de la ley 635/95, en concordancia con el art. 234 y 237 de la ley 834/96, el TRIBUNAL ELECTORAL DE ÑEEMBUCU, en presencia de los apoderados de los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas y Concertaciones Electorales que participaron en los comicios MUNICIPALES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015, del Municipio de HUMAITA, procedió a realizar el cómputo de los votos válidos, así como de los nulos y de los emitidos en blanco. -----

QUE, de las operaciones mencionadas para el cargo de INTENDENTE, se obtuvieron los siguientes resultados: ---

Lista	Partido/Movimiento/Alianza/Concertación	Votos	En Letras
1	PARTIDO COLORADO	849	ochocientos cuarenta y nueve
2	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	738	setecientos treinta y ocho
	Votos Nulos :	23	veinte y tres
	Votos en Blanco :	26	veinte y seis
	Suma Total de Votos :	1.636	un mil seiscientos treinta y seis

QUE, conforme se establece en el art. 253 de la ley 834/96, corresponde proclamar INTENDENTE, a quien obtenga mayoría simple de votos. -----

RESUELVE:

- TENER POR DEFINITIVO** el cómputo de votos para INTENDENTE MUNICIPAL, perteneciente al Municipio de HUMAITA, en los términos consignados en el cuerpo de esta resolución.-----
- PROCLAMAR** a **VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ** con C.I. N° 1.012.107 de/1 PARTIDO COLORADO, INTENDENTE de la ciudad de HUMAITA - DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU, período 2015-2020.
- ANOTAR,** registrar, notificar y remitir copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral, a la Dirección General del Registro Electoral dependiente del T.S.J.E., y expedir copias a las partes interesadas.-----

Ante mí:

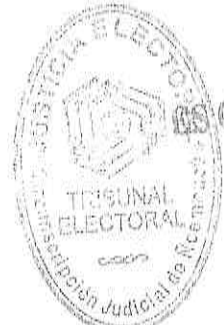
Jose Elias Rolon Goiris
JOSE ELIAS ROLÓN GOIRIS
Miembro

Leonardo Espinola
Leonardo Espinola
Secretario Judicial T. E. Ñembucú

Marcos Ocampo Romero
Marcos Ocampo Romero
Presidente

Isidro Efraim Chaparro Abente
ISIDRO EFRAIN CHAPARRO ABENTE

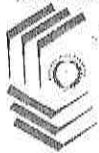
Liz Lourdes Gómez
Liz Lourdes Gómez
Abogada
Mat. N° 27.287



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE F. MACIEL MENDEZ
ABOGADO
Matricula C.S.J. N° 281

Paola Candia Sosa
Abog. Paola Candia Sosa
Actuaria Judicial Electoral
T.E.N.

Eustacio Hermosilla
Abog. EUSTACIO HERMOSILLA
Agente Fiscal



10 (diez)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CÓMPUTO DEFINITIVO

A.I. Nro. 85.855.000.000

Pilar, 18 de Noviembre de 2015

Valentin Sanchez Quintana
Notario / Escribano Público
Registro N° 968
Dr. Mazzariello, Mcal. Estigarribia
Pilar, Paraguay
escribaniapilar@gmail.com
Tel.: (0975) 122.510

VISTO: El expediente electoral correspondiente al Municipio de HUMAITA, formado en ocasión de las ELECCIONES MUNICIPALES del 15 de noviembre de 2015, convocada por resolución T.S.J.E. N° 57/2015, del 12 de marzo de 2015, y, -----

CONSIDERANDO:

QUE, fueron recepcionados por este Tribunal Electoral, los padrones y actas de las mesas habilitadas en la jurisdicción, en un porcentaje mayor al establecido en el art. 239 de la Ley 834/96. -----

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. d) de la ley 635/95, en concordancia con el art. 234 y 237 de la ley 834/96, el TRIBUNAL ELECTORAL DE ÑEEMBUCU, en presencia de los apoderados de los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas y Concertaciones Electorales que participaron en los comicios MUNICIPALES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015, del Municipio de HUMAITA, procedió a realizar el cómputo de los votos válidos, así como de los nulos y de los emitidos en blanco. -----

QUE, de las operaciones mencionadas para los cargos a miembros de JUNTA MUNICIPAL, se obtuvieron los siguientes resultados: -----

Lista	Partido/Movimiento/Alianza/Concertación	Votos	En Letras
1	PARTIDO COLORADO	896	ochocientos noventa y seis
2	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	649	seiscientos cuarenta y nueve
	Votos Nulos :	35	treinta y cinco
	Votos en Blanco :	56	cincuenta y seis
	Suma Total de Votos :	1.636	un mil seiscientos treinta y seis

QUE, de conformidad a lo establecido en el art. 258 de la ley 834/96, modificado por el art. 1° de la ley N° 3166/07 corresponde la distribución de los escaños, por el sistema D'hont. -----

POR TANTO, en mérito a las consideraciones precedentes, así como a las disposiciones legales citadas, el TRIBUNAL ELECTORAL DE ÑEEMBUCU -----

RESUELVE:

1) **TENER POR DEFINITIVO** el cómputo de votos para miembros a JUNTA MUNICIPAL, correspondiente al Municipio de HUMAITA - DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU, en los términos consignados en el cuerpo de esta resolución.-

2) **PROCLAMAR** como miembros de la JUNTA MUNICIPAL del Municipio de HUMAITA - DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU, período 2015-2020, a los siguientes ciudadanos: -----

TITULARES

Orden	Partido/Movimiento/Alianza/Concertación	Nombres y Apellidos	Cédula
1	PARTIDO COLORADO	DORA ELISA CACERES DE LOPEZ	500.347
2	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	MIRIAN TERESA LOPEZ DE RIVAROLA	1.353.898
3	PARTIDO COLORADO	SAUL DAMIAN CANDIA GODOY	2.292.199
4	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	JUSTA GRACIELA VILLALBA LUQUE	1.150.040
5	PARTIDO COLORADO	LEONARDO GODOY ROA	1.069.236
6	PARTIDO COLORADO	GERMAN GODOY BENITEZ	3.006.346
7	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	ROSALIO RAMIREZ SOSA	4.266.237
8	PARTIDO COLORADO	JORGE DURE ALVARENGA	3.820.551
9	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	ANTOLIN IRENEO VILLASANTI RIVEROS	3.454.940
10	PARTIDO COLORADO	JAVIER RIVAROLA OVELAR	5.255.825
11	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	LORENA PAVON LEDESMA	4.751.967
12	PARTIDO COLORADO	MARIO ELIESER SOSA	4.528.086



JOSE ELIAS ROLÓN GOIRIS
Miembro

JOSE F. MACIEN MENDOZA
ABOGADO
Matrícula C.S.J. N° 27.281

Louides Gómez F.
Abogada

ISIDRO EFRAIN CHAPARRO ABENTE

19

10



El Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Neembucú

certifica que el/la Señor/a:

Pablo Pavón Núñez

ha sido electo/a

Miembro Supiente de la Junta Municipal del Distrito de Humaitá

por el periodo 2015 - 2020

en elecciones celebradas en fecha 15 de noviembre de 2015, según consta en Auto Interlocutorio N° 85 Bis de fecha 18 de noviembre de 2015, dictado por éste Tribunal, que lo proclama en tal carácter. Dado en Pilar, de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de diciembre de 2015.

Eduardo Guay
ISIDRO ESTEBAN CHAPARRO ABENTE
Isidro Esteban Chaparro



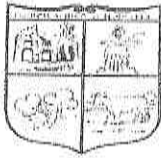
José Elías Rolón Cortis
N°
JOSE ELIAS ROLÓN CORTIS
Miembro

Ante mí:

CONSTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL. DOY FE.
Lo

11 (once)

12 (Voce)



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY



Humaitá, 10 de enero de 2018

Abogado

**José Enrique García, CONTRALOR
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

E. S. D.

En representación de la Junta Municipal de esta localidad nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle y desearle éxitos en las funciones que desempeña en tan importante labor.

Al mismo tiempo los miembros de este ente legislativo recurren a usted y por su intermedio donde corresponda, a fin de manifestar nuestro desacuerdo con la forma en que se administran los bienes de nuestro municipio.

- La Junta Municipal de Humaitá se encuentra en total desconocimiento del movimiento financiero de la institución.
- No hemos recibido los informes cuatrimestrales correspondientes a la ejecución presupuestaria. Y los que se presentaron fueron a destiempo y sin los documentos respaldatorios correspondientes.
- Los bienes municipales son utilizados en campañas políticas y cuestiones particulares y no para los propósitos para los cuales fueron adquiridos.
- La existencia de una deuda de Gs. 1.900.000.000 correspondiente al período anterior que no fue saldada y que consta en el corte administrativo, la cual es reclamada por los acreedores (personas que han prestado sus servicios al municipio y no han percibido el pago correspondiente).
- La existencia de una inversión en obras por un monto de Gs. 1.600.000.000, según informe del segundo cuatrimestre, construcciones que no existen en la comunidad.
- Hemos solicitado inventario de bienes, nómina de funcionarios y salarios respectivamente, Extracto de Cuenta y Conciliación Bancaria, sin respuesta del ejecutivo.

16

15 (tree)



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY



Estos son algunos de los motivos por los que esta Junta Municipal ha resuelto en plenaria por la mayoría solicitar se inicie la auditoría e intervención correspondiente por dicha institución a su cargo.

Nuestro objetivo principal es velar por el buen uso de los recursos recibidos en este municipio, por lo que es muy importante aclarar las dudas y garantizar la buena administración municipal

Sin otro particular y aguardando una pronta y favorable respuesta nos despedimos cordialmente.



Graciela

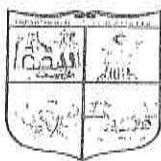
Prof. Justa Graciela Villalba
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

CONCEJALES MUNICIPALES

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CEDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>FIRMA</u>
1. Dora Elisa Cáceres de López	500.347	<i>Dora Cáceres</i>
2. Mirian Teresa López de Rivarola	1.353.898	<i>Mirian López</i>
3. Saúl Damián Candia Godoy	2.292.199	<i>Saúl Candia</i>
4. Leonardo Godoy	1.069.236	<i>Leonardo Godoy</i>
5. Germán Godoy Benítez	3.006.346	<i>Germán Godoy</i>
6. Pablo Pavón	3.640.420	<i>Pablo Pavón</i>
7. Jorge Duré Alvarenga	3.820.551	<i>Jorge Duré</i>
8. Javier Rivarola Ovelar	5.255.825	<i>Javier Rivarola</i>
9. Lorena Pavón Ledesma	4.751.967	<i>Lorena Pavón</i>

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA
 N.º 2478
 EXPEDIENTE GGR: HORA: 9:30
 CANTIDAD DE FOJAS: 13
 FECHA: 15.ENE.2010
 DESPACHADO: *[Signature]*

17



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY



Humaitá, 9 de mayo de 2018

Abogado

José Enrique García. CONTRALOR
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

E. S. D.

En representación de la Junta Municipal de esta localidad nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle y desearle éxitos en las funciones que desempeña en tan importante labor.

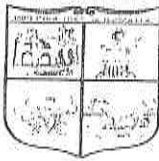
Al mismo tiempo los miembros de este cuerpo legislativo recurren a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de manifestar nuestro desacuerdo con la forma en la que se administran los bienes de nuestro municipio y que pasamos a detallar a continuación.

Que, el Intendente Municipal, el señor Victor Casimiro Bordoli Britez puso a consideración el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio 2018 conforme lo establece el artículo 181 de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, sin embargo la Junta Municipal por mayoría absoluta ha modificado este proyecto conforme la Resolución Nº 15/2017 de fecha 14 de noviembre del año 2017, volviendo a ser reiterada y ratificada por la Resolución Nº 16/2017 de fecha 30 de noviembre del año 2017, cuyas copias agregamos a esta presentación.

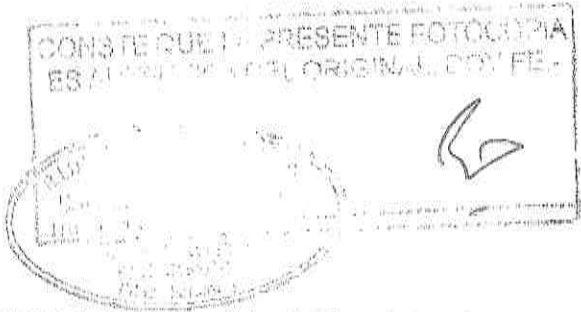
Que, contrariando u obviando las Resoluciones por las cuales esta Junta Municipal rechazó y solicitó modificaciones en el presupuesto, el Intendente de esta ciudad de manera arbitraria y dictatorial promulga la Ordenanza Nº 6 por SANCION FICTA, por la cual APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA, para el ejercicio 2018.

Que, el Intendente Municipal, en todo el periodo que lleva como jefe comunal hizo caso omiso a las resoluciones de mayor o menor rango provenientes de la Junta, desmeritando así las atribuciones de los concejales municipales, destacando que las mencionadas decisiones han sido aceptadas por mayoría absoluta de dos tercios conforme lo establece el artículo 182 del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que nos sentimos huérfanos jurídica y contablemente solicitamos a la Contraloría General de la República, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESEMBOLSO DE RECURSOS que correspondería a la ciudad de Humaitá, hasta tanto la Junta Municipal, este interiorizada de la situación patrimonial por la que atraviesa el municipio.



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY



La presente solicitud obedece a que la gestión del hoy Intendente municipal carece de Documentos Respaldataorios, viéndonos en la obligación de afirmar tal cosa puesto que en varias oportunidades hemos solicitado documentos que respalden el buen manejo de los recursos, habiendo este ignorado cada una de las Notas y Resoluciones en las cuales solicitábamos que el jefe comunal nos brinde detalles de las gestiones del mismo como ejecutivo.

Por lo tanto, consideramos que el BLOQUEO DEL DESEMBOLSO es de suma importancia, como también la intervención de la Municipalidad de Humaitá, debiendo aclarar que una mayoría de 11 concejales, rechazó la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2017, por consiguiente como contralores de los bienes comunales y según Nota de fecha 10 de enero del año 2018, solicitamos por segunda vez a la Contraloría General de la República LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA.

Que, al igual que el pedido de intervención de la Municipalidad, hemos hecho la denuncia penal correspondiente ante el MINISTERIO PÚBLICO a los efectos de que la investigación dilucide el uso que se dio a los bienes del municipio, siendo que asumimos el compromiso de ser contralores del ejecutivo.

Que, por todo lo expuesto recientemente, reiteramos a la Contraloría General de la República LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA, como también EL BLOQUEO DEL DESEMBOLSO para el Presupuesto del año 2018, en vista que consideramos de extrema gravedad el hecho de haber pasado por alto ambas Resoluciones en las cuales 11 de los 12 concejales manifestaron la desaprobación tanto de la Rendición de Cuenta como también del Presupuesto General de Gastos para el año 2018, siendo también de gran relevancia el hecho de que arbitrariamente y por SANCION FICTA el Intendente Municipal haya aprobado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio 2018 y la Rendición de Cuentas del año 2017. Así mismo consideramos que la denuncia penal que pesa en contra del Intendente Municipal señor Victor Casimiro Bordoli Britez, es motivo suficiente para solicitar la INTERVENCION Y BLOQUEO TEMPORAL DEL DESEMBOLSO. La citada denuncia formulamos luego de percibir la decepción y el hartazgo de los ciudadanos con relación a la gestión del ejecutivo, habiendo sido denunciado ante el MINISTERIO PUBLICO, específicamente en la ciudad de General Díaz, departamento de Ñeembucú, Unidad en la cual el mismo se halla investigado por "ESTAFA, PRODUCCION INMEDIATA DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO FALSO, ASOCIACION CRIMINAL, LESION DE CONFIANZA Y APROPIACION."

Sin otro particular, esperando una respuesta favorable al requerimiento propuesto, nos despedimos atentamente, reiterando nuevamente nuestro deseo de éxitos en sus funciones.



Justa

Prof. Justa Graciela Villalba Luque
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL

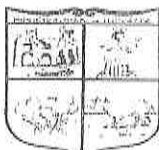


German
German Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE ENTRADA
009820
EXPEDIENTE CGR N°
CANTIDAD DE FOJAS 4 (cuatro)
ASUNCION 17 MAYO 2018
ENCABECIDA

02/6900 234

19



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

CONCEJALES MUNICIPALES

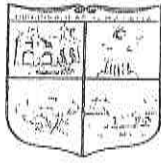
NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1. Dora Elisa Cáceres de López	500.347	<i>D. Cáceres</i>
2. Mirian Teresa López de Rivarola	1.353.898	<i>M. López</i>
3. Saúl Damián Candia Godoy	2.292.199	<i>S. Candia</i>
4. Leonardo Godoy	1.069.236	<i>L. Godoy</i>
5. Germán Godoy Benítez	3.006.346	<i>G. Benítez</i>
6. Pablo Pavón	3.640.420	<i>P. Pavón</i>
7. Jorge Duré Alvarenga	3.820.551	<i>J. Duré</i>
8. Javier Rivarola Ovelar	5.255.825	<i>J. Rivarola</i>
9. Lorena Pavón Ledesma	4.751.967	<i>L. Ledesma</i>
10. Justa Graciela Villalba Luque	1.150.040	<i>J. Villalba</i>
11. Antolín Villasanti	3.454.940	<i>A. Villasanti</i>

CONSTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL. DOY FE.

(Circular stamp of the Junta Municipal de Humaitá)

(Handwritten signature)

16 (dieciséis)



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

Humaitá, 9 de mayo de 2018

Economista
María Mercedes Martínez. DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS
Asunción



E. S. D.

En representación de la Junta Municipal de esta localidad nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle y desearle éxitos en las funciones que desempeña en tan importante labor.

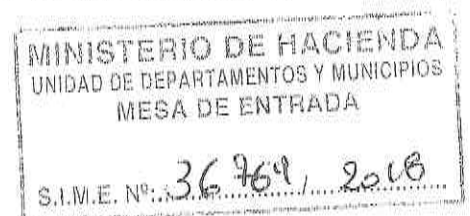
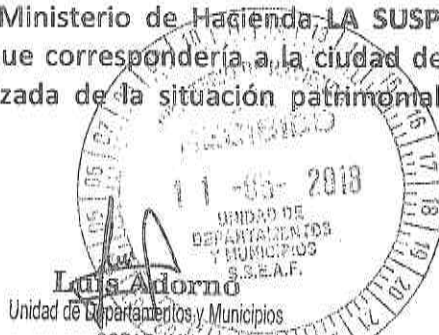
Al mismo tiempo los miembros de este cuerpo legislativo recurren a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de manifestar nuestro desacuerdo con la forma en la que se administran los bienes de nuestro municipio y que pasamos a detallar a continuación.

Que, el Intendente Municipal, el señor Victor Casimiro Bordoli Britez puso a consideración el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio 2018 conforme lo establece el artículo 181 de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, sin embargo la Junta Municipal por mayoría absoluta ha modificado este proyecto conforme la Resolución Nº 15/2017 de fecha 14 de noviembre del año 2017, volviendo a ser reiterada y ratificada por la Resolución Nº 16/2017 de fecha 30 de noviembre del año 2017, cuyas copias agregamos a esta presentación.

Que, contrariando u obviando las Resoluciones por las cuales esta Junta Municipal rechazó y solicitó modificaciones en el presupuesto, el Intendente de esta ciudad de manera arbitraria y dictatorial promulga la Ordenanza Nº 6 por SANCION FICTA, por la cual APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA, para el ejercicio 2018.

Que, el Intendente Municipal, en todo el periodo que lleva como jefe comunal hizo caso omiso a las resoluciones de mayor o menor rango provenientes de la Junta, desmeritando así las atribuciones de los concejales municipales, destacando que las mencionadas decisiones han sido aceptadas por mayoría absoluta de dos tercios conforme lo establece el artículo 182 del mismo cuerpo legal.

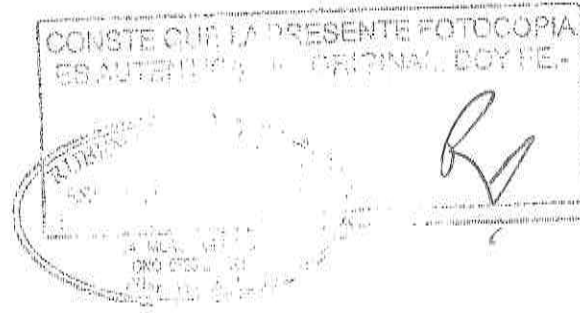
Por lo tanto, teniendo en cuenta que nos sentimos huérfanos jurídica y contablemente solicitamos al Ministerio de Hacienda LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESEMBOLSO DE RECURSOS que correspondería a la ciudad de Humaitá, hasta tanto la Junta Municipal, este interiorizada de la situación patrimonial por la que atraviesa el municipio.



21



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY



La presente solicitud obedece a que la gestión del hoy Intendente municipal carece de Documentos Respaldataorios, viéndonos en la obligación de afirmar tal cosa puesto que en varias oportunidades hemos solicitado documentos que respalden el buen manejo de los recursos, habiendo este ignorado cada una de las Notas y Resoluciones en las cuales solicitábamos que el jefe comunal nos brinde detalles de las gestiones del mismo como ejecutivo.

Por lo tanto, consideramos que el **BLOQUEO DEL DESEMBOLSO** es de suma importancia, debiendo aclarar que una mayoría de 11 concejales, rechazó la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2017, por consiguiente como contralores de los bienes comunales y según Nota de fecha 10 de enero del año 2018, solicitamos por segunda vez a la Contraloría General de la República **LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA.**

Que, al igual que el pedido de intervención de la Municipalidad, hemos hecho la denuncia penal correspondiente ante el **MINISTERIO PÚBLICO** a los efectos de que la investigación dilucide el uso que se dio a los bienes del municipio, siendo que asumimos el compromiso de ser contralores del ejecutivo.

Que, por todo lo expuesto recientemente, solicitamos **EL BLOQUEO DEL DESEMBOLSO** para el Presupuesto del año 2018, en vista que consideramos de extrema gravedad el hecho de haber pasado por alto ambas Resoluciones en las cuales 11 de los 12 concejales manifestaron la desaprobación tanto de la Rendición de Cuenta como también del Presupuesto General de Gastos para el año 2018, siendo también de gran relevancia el hecho de que arbitrariamente y por **SANCION FICTA** el Intendente Municipal haya aprobado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio 2018 y la Rendición de Cuentas del año 2017. Así mismo consideramos que la denuncia penal que pesa en contra del Intendente Municipal señor Victor Casimiro Bordoli Britez, es motivo suficiente para solicitar la **BLOQUEO TEMPORAL DEL DESEMBOLSO**. La citada denuncia formulamos luego de percibir la decepción y el hartazgo de los ciudadanos con relación a la gestión del ejecutivo, habiendo sido denunciado ante el **MINISTERIO PUBLICO**, específicamente en la ciudad de General Díaz, departamento de Ñeembucú, Unidad en la cual el mismo se halla investigado por **"ESTAFA, PRODUCCION INMEDIATA DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO FALSO, ASOCIACION CRIMINAL, LESION DE CONFIANZA Y APROPIACION."**

Sin otro particular, esperando una respuesta favorable al requerimiento propuesto, nos despedimos atentamente, reiterando nuevamente nuestro deseo de éxitos en sus funciones.



Justa Graciela Villalba Luque

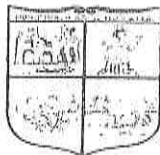
Prof. Justa Graciela Villalba Luque
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



German Godoy

German Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

21 (doce mil novecientos)



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

CONCEJALES MUNICIPALES

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CEDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>FIRMA</u>
1. Dora Elisa Cáceres de López	500.347	<i>D. López</i>
2. Mirian Teresa López de Rivarola	1.353.898	<i>M. Rivarola</i>
3. Saúl Damián Candía Godoy	2.292.199	<i>S. Candía</i>
4. Leonardo Godoy	1.069.236	<i>L. Godoy</i>
5. Germán Godoy Benítez	3.006.346	<i>G. Benítez</i>
6. Pablo Pavón	3.640.420	<i>P. Pavón</i>
7. Jorge Duré Alvarenga	3.820.551	<i>J. Duré</i>
8. Javier Rivarola Ovelar	5.255.825	<i>J. Rivarola</i>
9. Lorena Pavón Ledesma	4.751.967	<i>L. Ledesma</i>
10. Justa Graciela Villalba Luque	1.150.040	<i>J. Villalba</i>
11. Antolín Villasanti	3.454.940	<i>A. Villasanti</i>

CONSTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL, DOY FE.-

RUBEN...
ESCA...
JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

6



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY

Humaitá, 06 de marzo de 2018

Señor
Santiago Jure Domaniczky
SECRETARIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

E. S. D.

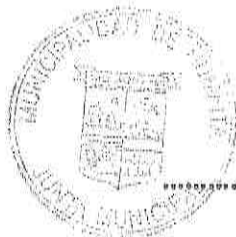
En nombre de la Junta Municipal de Humaitá, Departamento de Ñeembucú, nos dirigimos respetuosamente a usted para saludarle cordialmente y desearle éxitos en sus funciones en tan importante cargo. Al mismo tiempo solicitamos tenga la amabilidad de remitir a este ente legislativo un informe completo de todos los llamados a licitación realizados por esta Municipalidad desde el año 2016 hasta la fecha, considerando que desconocemos dichos datos.

Esperando una respuesta a lo peticionado en la brevedad, nos despedimos atentamente.



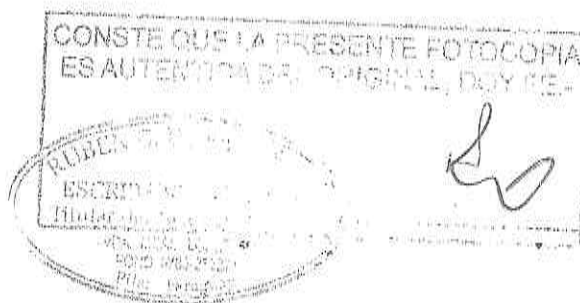
Justa

Prof. Justa Graciela Villalba
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



Godoy

Germán Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



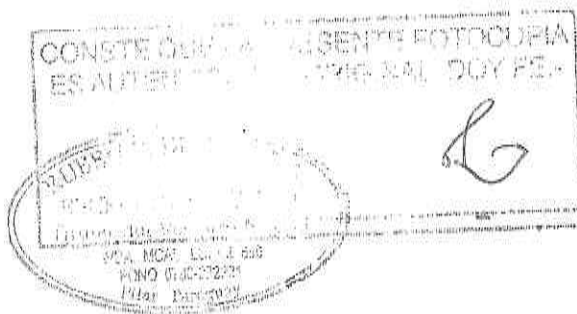
Para la Sra. Patricia Aguirre



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITA
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

Humaitá, 05 de abril de 2018

Señor
Victor Bordoli Brítez, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HUMAITA



De nuestra mayor consideración

En representación de la Junta Municipal de este distrito nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que en la Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo del corriente año se tomaron las siguientes decisiones:

- Solicitar la remisión del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2018 para conocimiento y archivo del mismo.
- Solicitar la iluminación de la cancha de fútbol de la Plaza Central.
- Solicitar la presentación de la habilitación correspondiente del Vertedero y Matadero Municipal otorgado por la SEAM.

Esperando una respuesta en la brevedad posible nos despedimos de usted atentamente.



Justa Graciela Villalba

Prof. Justa Graciela Villalba
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



Germán Godoy

Germán Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

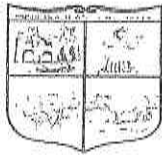
Municipalidad de Humaitá
MESA DE ENTRADA

Recibido por *Victor M. González*

Firma *[Firma]*

Fecha *05/04/2018* Hora *09:30*

AL (VENCIDOS)



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY



Humaitá, 09 de abril de 2018

Señor
Victor Bordoli Britez, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HUMAITA

Municipalidad de Humaitá
MESA DE ENTRADA

Recibido por Victor M. Gonzalez

Firma [Firma]

Fecha 09/04/2018 Hora 10:50

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en representación de la Honorable Junta Municipal a los efectos de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que hemos tomado las siguientes decisiones:

- Devolver la nota recibida de fecha 27 de marzo del corriente año, en donde presenta la Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2017, considerando que la misma no cumple con la formalidad establecida, ya que dichos documentos no cuentan con las firmas de todos los responsables. Una vez completo solicitamos nuevamente su remisión a este ente legislativo para su estudio y consideración.
- Así mismo, sírvase remitir a la Junta Municipal todos los Documentos Respaldataorios sobre el Balance presentado, conforme lo establece la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal en su artículo 207, todo esto en CD, escaneado en formato PDF.
- Solicitamos incluya en el Inventario presentado, todos los bienes adquiridos durante los años 2016 y 2017.
- Solicitamos la presentación de la Conciliación Bancaria y Extracto Bancario actualizado.

Señor Intendente, tenga la amabilidad de remitir todo lo peticionado a la Honorable Junta Municipal, en un plazo perentorio de 48 horas, a partir de la recepción de la presente nota.

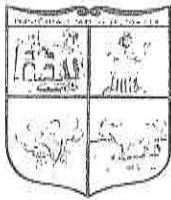
Sin otro particular, nos despedimos de usted con el respeto que se merece.



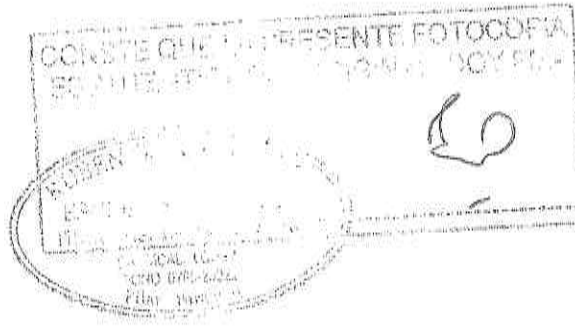
J. Villalba
Prof. Justa Graciela Villalba Luque
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL

[Firma]
German Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

26



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITA
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY



Humaitá, 17 de abril de 2018

Señor
Victor Bordoli Britez, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HUMAITA

E. S. D.

En representación de la Junta Municipal de esta localidad nos dirigimos a usted respetuosamente para saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que en Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril del corriente año hemos decidido por mayoría absoluta RECHAZAR LA RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, considerando que no fueron presentados los Documentos Respaldatorios en el tiempo solicitado por este Ente Legislativo, conforme lo establece la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal en su artículo 207 PROCEDIMIENTO párrafo 4, ni la Conciliación Bancaria y Extracto Bancario de dicho Ejercicio Fiscal.

Sin otro particular nos despedimos de usted con la estima de siempre.



Justa
Prof. Justa Graciela Villalba
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



Godoy
Germán Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

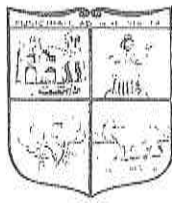
Municipalidad de Humaitá
MESA DE ENTRADA

Recibido por *Victoria M. Gonzalez*

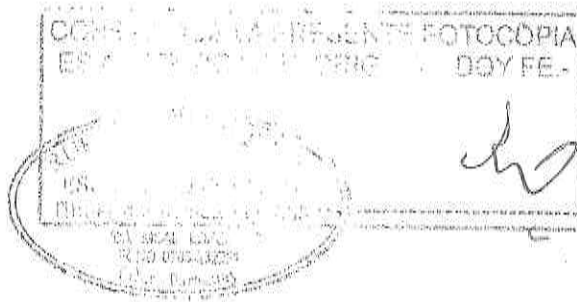
Firma *Justa*

Fecha *17/04/2018* Hora *10:00*

27



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITA
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY



Humaitá, 29 de mayo de 2018

Señor

Victor Bordoli Brites, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HUMAITA

De nuestra mayor consideración

En representación de la Junta Municipal de este distrito nos dirigimos respetuosamente a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que en la sesión del día sábado 26 del corriente mes se tomaron las siguientes decisiones:

- + Solicitar nuevamente los DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017, en un plazo no mayor de 8 días.
- + Solicitar una nueva señalización de las calles de la comunidad, ya que las mismas se encuentran muy deterioradas.
- + Solicitar el mejoramiento de las estatuillas de peces que se encuentran frente al Hotel Municipal, considerando que el lugar es visitado constantemente por turistas.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable a los peticionado, nos despedimos atentamente.



J. Villalba

Prof. Justa Graciela Villalba
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



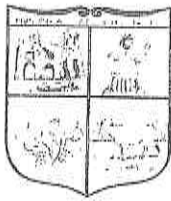
G. Godoy

Germán Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

Municipalidad de Humaitá
MESA DE ENTRADA

Recibido por *Victor Manuel Gonzalez*

Fecha *29/05/2018* Hora *09:30*



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITA
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY

2020 2018 11 10 00 00

Municipalidad de Humaitá
MESA DE ENTRADA

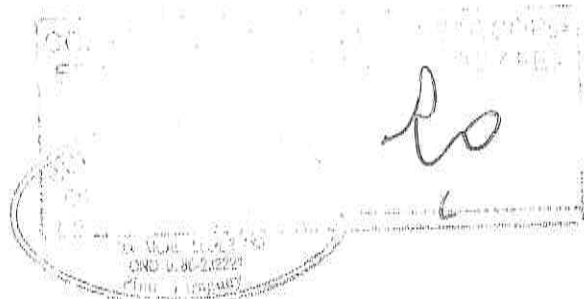
Recibido por Victor M. González

Firma [Firma]

Fecha 19/06/2018 Hora 10:00

Humaitá, 19 de junio de 2018

Señor
Victor Bordoli, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HUMAITA



De nuestra mayor consideración

En representación de la Junta Municipal de este distrito nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que en la sesión del día sábado se tomaron las siguientes decisiones:

- Solicitar la apertura de los sanitarios de la Plaza San Carlos, teniendo en cuenta la afluencia de turistas que visitan nuestra comunidad.
- Solicitar un informe completo sobre las construcciones realizadas y reparaciones de caminos, mencionados en el Primer Informe Cuatrimestral, costos y ubicaciones de los mismos.
- Solicitar que los permisos concedidos para la realización de actividades sean otorgados solamente a Comisiones o Asociaciones reconocidas por el Municipio y no a personas particulares, exceptuando los casos especiales.
- Solicitar la reparación de los caminos a Curupayty.
- Reiterar el pedido de presentación de los Documentos respaldatorios del Informe del año 2017.
- Solicitar un informe completo sobre los beneficiarios de las donaciones de la Entidad Binacional Yacyreta del año 2017.

Al mismo tiempo solicitamos tenga la amabilidad de remitir los informes a este Ente Legislativo en un plazo no mayor de 8 (ocho) días a partir de la fecha de presentación.

Sin otro particular nos despedimos de usted con la estima de siempre.

[Firma]
Prof. Justa Graciela Villalba
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



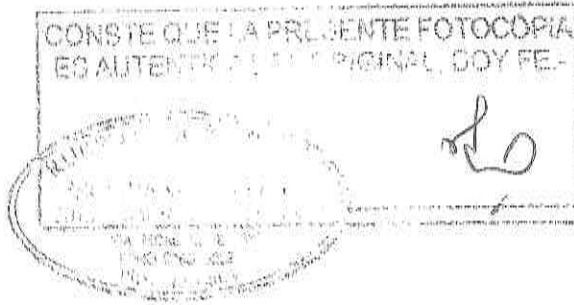
[Firma]
Germán Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

29

10 (VICINOS)



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEMBUKÚ - PARAGUAY



Humaitá, 3 de julio de 2018

Señor

Victor Bordoli, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HUMAITA

De nuestra mayor consideración

En respuesta al escrito de fecha 2 de julio de 2018, manifestamos lo siguiente: en varias oportunidades hemos solicitado los DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017, como ser en la nota de fecha 9 de abril de 2018, ocasión en la que usted ha sido emplazado por el termino de 48 horas para su presentación, plazo que no respetó y solicitud que no respondió. La citada nota emanada de la Junta Municipal fue recepcionada por el funcionario Victor Manuel González, aclarando que el mismo informe del Ejercicio Fiscal 2017 fue rechazado por falta de dichos documentos Respaldatorios como lo establece LEY Nº 3966 / 2010 ORGANICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 207 PROCEDIMIENTO PARRAFO 4.

Considerando tal situación y esperando que usted como Jefe Comunal comprenda que como concejales debemos precautelar el uso y manejo de los RECURSOS PUBLICOS, solicitamos una vez más los DOCUMENTOS RESPALDATORIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, a fin de demostrar a la ciudadanía el uso que se le está dando al dinero público en pos de la ciudad que anhelamos como humaiteños.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable a nuestro pedido nos despedimos con la estima de siempre.



Justa Graciela Villalba Luque

Prof. Justa Graciela Villalba Luque
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



Germán Godoy

Germán Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



30



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY



Humaitá, 9 de julio de 2018

Señor
Victor Bordoli, INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUMAITÁ

Municipalidad de Humaitá
MESA DE ENTRADA

Recibido por *Victor M. González*

Firma *[Firma]*

Fecha *09/07/2018* Hora *10:50*

E. S. D.

Nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que en la Sesión de fecha 7 del corriente mes se tomaron las siguientes decisiones:

- Teniendo en cuenta la nota enviada de la Intendencia en fecha 5 de julio donde manifiesta que no es atribución de la Junta Municipal la función de precautelar el uso de los RECURSOS MUNICIPALES, hecho que corresponde al Ejecutivo como un requisito previo a la erogación de algún gasto. En tal sentido queremos recordarle que LA LEY 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL establece en su Artículo 20 QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL ES EJERCIDO POR LA JUNTA MUNICIPAL Y LA INTENDENCIA MUNICIPAL, siendo este ENTE LEGISLATIVO el órgano normativo, de control y deliberante. De igual manera el Artículo 36 "DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL" Inciso " n ", establece QUE LA JUNTA MUNICIPAL POR RESOLUCION FUNDADA PODRA SOLICITAR A LA INTENDENCIA MUNICIPAL DATOS, INFORMACIONES E INFORMES CON RELACION A CUALQUIER CUESTION RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, INCLUSO PODRA FIJAR EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERA RESPONDERSE AL PEDIDO. Por tal motivo y en USO DE NUESTRAS ATRIBUCIONES comprendida en los artículos mencionados, solicitamos tenga la amabilidad de presentar LOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2018 en el plazo perentorio de 24 horas a partir de la fecha.
- Solicitamos un informe completo sobre los motivos por las cuales la Ambulancia fue retirado del PUESTO DE SALUD local, teniendo en cuenta que la misma es de uso exclusivo del Ministerio de Salud y que el Municipio no tiene facultad para disponer de dicho móvil.
- Solicitamos un informe sobre quienes ocupan actualmente los cargos de SECRETARIO GENERAL Y TESORERO de la institución municipal.
- Solicitamos un informe sobre el juego de bingo que diariamente son vendidos por personas extrañas en la comunidad, si el mismo cuenta con habilitación municipal, teniendo en cuenta que los cartones carecen de las condiciones y la identificación de la persona responsable del juego.



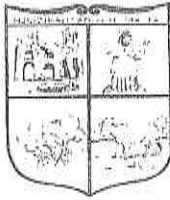
J. Villalba
Prof. Justa Graciela Villalba
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



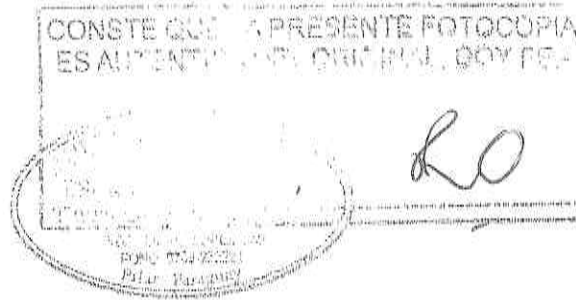
G. Godoy
Germán Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

31

UP - UNIFORMADO



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITA
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY



Humaitá, 4 de septiembre de 2018

Señor Victor Bordoli, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HUMAITA

De nuestra mayor consideración:

En representación de la Junta Municipal de esta localidad nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle cuanto sigue:

- Nómina de funcionarios municipales contratados y permanentes, cargos que ocupan y salario que perciben los mismos.
- Inventario de bienes municipales adquiridos desde el 2015 hasta la fecha.

Sírvase responder lo solicitado en el plazo perentorio de 5 días hábiles a partir de la fecha.

Sin otro particular nos despedimos de usted con la estima de siempre.



Justa

Prof. Justa Graciela Villalba
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



Godoy

German Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

Municipalidad de Humaitá
MESA DE ENTRADA

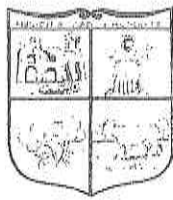
Recibido por *Victor M. Bordoli*

Firma *[Firma]*

Fecha *04/09/2018* Hora *10:30*

32

17 (Verificación)



**JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY**

Humaitá, 4 de setiembre de 2018

**Señor
Victor Bordoli, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD HUMAITÁ**

De nuestra mayor consideración:

En representación de la Junta Municipal de Humaitá, nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle cuanto sigue:

Que, en la Sesión Ordinaria del día sábado 1 de setiembre del corriente año recibimos a representantes de un grupo de manifestantes de la comunidad. En dicha oportunidad los mismos exigieron:

- La Rendición de Cuentas de los recursos económicos recibidos por el municipio.
- Informe sobre la cantidad de combustible utilizado para la preparación de suelo a los productores.
- Informe sobre el uso de los recursos proveídos por la Entidad Binacional Yacuyretá.
- Que, como Intendente Municipal se aparte del cargo, mientras dure los procesos de investigación fiscal entablado en su contra.

Sin otro particular nos despedimos atentamente.



Justa
Prof. Justa Graciela Villalba
**SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL**



Gerrián
**Gerrián Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL**

Municipalidad de Humaitá
MESA DE ENTRADA

Recibido por *Victor M. Gonzalez*

Firma *[Firma]*

Fecha *04/09/2018* Hora *10:30*

33

Humaitá



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITA
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

Humaitá, 02 de octubre de 2018

Señor
Victor Bordoli, INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HUMAITA

De nuestra mayor consideración:

En representación de la Junta Municipal nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que en la Sesión Ordinaria del día sábado 29 de setiembre del corriente año se tomaron las siguientes decisiones:

- Solicitar la Resolución por la cual se nombra al actual Secretario General y Tesorero de esta institución municipal.
- Solicitar informe sobre el uso que se le dio al tejido perimetral de la cancha 22 de setiembre.
- Solicitar un resumen sobre los desembolsos recibidos desde el periodo 2015 hasta la fecha.
- Solicitar el pago a los Concejales Municipales de la dieta correspondiente a los meses de agosto y setiembre.
- Solicitar nuevamente la presentación de los DOCUMENTOS RESPALDATORIOS, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- Solicitar informe sobre los motivos por el cual las maquinarias municipales se encontraban en la vía pública, frente a su domicilio el día sábado 29 de setiembre del corriente año, en horario nocturno.

Señor Intendente, tenga la amabilidad de remitir todo lo peticionado a la Honorable Junta Municipal, en un plazo perentorio de 5 días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota.

Sin otro particular, nos despedimos con el respeto que se merece.


 Prof. Justa Graciela Villalba
 SECRETARIA
 JUNTA MUNICIPAL


 Germán Godoy
 PRESIDENTE
 JUNTA MUNICIPAL

Municipalidad de Humaitá
 MESA DE ENTRADA
 Recibido por: *Victor Bordoli*
 Firma: *Victor Bordoli*
 Fecha: 02/10/2018

31 (trienio 2010)

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO. 3735/01

Fecha: 27/06/2018

Categoría: TC

Destinatario: Víctor Bordoli Intendente Municipal

Domicilio: Humaitá

Intimámosle en un plazo perentorio de 72 horas a presentar los documentos respaldatorios correspondientes al Informe anual del Ejercicio fiscal 2017.

Junta Municipal de Humaitá

Remitente: German Godoy

Domicilio: Humaitá

Teléfono: 0982 851 901

Hora: 08:45

Usuario: JZ

Firma:



Palabras: 31/35



COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO. 3735/01

Fecha: 02/10/2018

Categoría: TC

Destinatario: Víctor Bordoli Intendente Municipal

Domicilio: Humaitá

Intimámosle en un plazo perentorio de 72 horas a presentar la nómina del personal municipal contratados y permanentes, funciones que desempeñan y salario que perciben. Inventario de bienes municipales adquiridos desde el año 2015 hasta la fecha.

Junta Municipal de Humaitá

Remitente: German Godoy

Domicilio: Humaitá

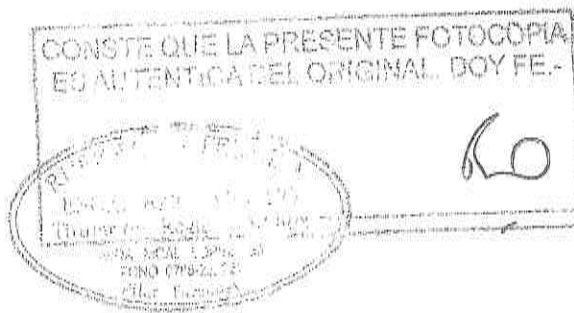
Teléfono: 0982 851 901

Hora: 08:55

Usuario: JZ

Firma: 

Palabras: 45/49



22 (repetidas)

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO. 3759/05

Fecha: 09/10/2018

Categoría: TC

Destinatario: Víctor Bordoli Intendente Municipal

Domicilio: Humaitá

Intimámosle en un plazo perentorio de 48 horas a presentar la nómina del personal municipal contratados y permanentes, funciones que desempeñan y salario que perciben. Inventario de bienes municipales adquiridos desde el año 2015 hasta la fecha.

Junta Municipal de Humaitá

Remitente: Justa Villalba

Firma: 

Domicilio: Humaitá

Teléfono: 0986 224980

Hora: 09:27

Palabras: 45/49

Usuario: JZ



39/11/18 (16/03/2018) / b
Ruis

OBJETO: FORMULAR DENUNCIA PENAL SOBRE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO (ART. 187 ESTAFA Y ART. 192 LESIÓN DE CONFIANZA), CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACIÓN CRIMINAL), CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL (ARTÍCULO 250 PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO.)

ES AUTÉNTICO EL ORIGINAL. DOY FE.
Ruis

SEÑOR AGENTE FISCAL DE TURNO:

ROLANDO CACERES SALVIONI abogado del foto con matricula N° 14.116, en representación de LA JUNTA MUNICIPAL de la ciudad de HUMAITA, conforme lo justifico con el testimonio de poder que acompaño a esta presentación, constituyendo domicilio procesal en la calle Heroica Resistencia esquina Tuyuti de esta ciudad, con cel 0983-403335 al Representante del Ministerio Público, comparezco y digo:-----

Que, en cumplimiento expreso de las instrucciones impartidas de mis poderdantes, vengo a formular denuncia penal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67, 284 y 285 del Código Procesal Penal y demás concordante, al representante DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA, AL INTENDENTE **VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, por LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO (ART. 187 ESTAFA Y ART. 192 LESIÓN DE CONFIANZA), CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACIÓN CRIMINAL), CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL (ARTÍCULO 250 PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO.), basados en las consideraciones que de hechos y de derecho que paso a exponer:-----

HECHOS.-

Que, en reiteradas ocasiones la Junta Municipal, a través de sus concejales, ha solicitado informes al Intendente Municipal, sobre cuestiones laborales como Intendente Municipal de la ciudad, mis poderdantes solicitaban el informe conforme a lo que dispone la ley N° 5.282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.-----

Que, los informes solicitados al Intendente Municipal, siempre resultaron infructuosos, ya que nunca obtuvieron respuesta por parte del Intendente, nunca respondió a los pedidos de informes, solicitado por la Junta Municipal, conculcando así el Intendente la ley supra mencionada.-----

Que, en vista de la negativa o falta de respuesta por parte del Intendente Municipal mis poderdantes han solicitado informes a la SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL, consecuentemente la SEN expidió un informe el cual ha sido remitido en fecha 05 de marzo del año 2018, conforme copia adjunta a esta presentación.-----

Que, el informe solicitado a la SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL S.E.N., fue a los efectos de corroborar la asistencia que recibieron los damnificados de la ciudad de Humaitá departamento de Ñeembucú, ya

Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.116

[Handwritten signatures and stamps]

38

8

34

20/11/2010 +
vite

que como es de conocimiento público en el mes de noviembre la ciudad de Humaitá fue fuertemente castigada por la inclemencia del tiempo, habiendo dejado a su paso destrozos a varios pobladores de la ciudad, ocasión en la que la municipalidad de Humaitá, tuvo que solicitar asistencia a la SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL, considerando que los destrozos fueron de magnitud considerable así mismo que resultaría muy oneroso para los pobladores de escasos recursos recuperar lo perdido, teniendo en cuenta que hubieron casos en los que familias han quedado sin nada.

Luego del temporal la S.E.N., proveyó a la comunidad, chapa zinc, kits de víveres, colchones, frazadas, carpas etc., en cantidades bastante considerables para la cantidad de damnificados de la ciudad.

Por lo tanto, valorando y evaluando el informe brindado por la SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL, se pudo constatar, que el Intendente Municipal, el señor VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, ha cometido varios hechos punibles que pasare a detallar a continuación.

Que, prosiguiendo con el relato de los hechos citados se puede afirmar que el Jefe comunal en complicidad de un grupo de funcionarios que gozan de su confianza han perpetrado en forma sistemática varios hechos punibles, haciéndose valer del poder político con el que cuentan actualmente, sacando réditos de una situación tan penosa que azoto a varias familias, a personas que depositaron su confianza en este señor para luego llevarlo a ocupar el cargo en la Intendencia.

Que, el mismo Jefe Comunal, era el encargado de entregar los beneficios de la asistencia, brindada por la S.E.N., no sin antes pedirles a los damnificados que firmaran un documento en el cual según el figuraba la asistencia que los mismos recibirían.

Que, grande fue la sorpresa de los pobladores que luego de ya haber rubricado el documento que solicitaba el Intendente formaban una fila en la cual se procedía a la entrega de la asistencia proveída por la S.E.N., produciéndose en todos los casos faltantes, es decir el ciudadano firmaba por una cantidad superior de chapas y recibía menor cantidad, habiendo al mismo tiempo casos en los que pobladores firmaron en concepto de víveres, colchones y frazadas habiendo estos percibido nada más que dos o tres chapas.

Que, de manera a que el Representante del Ministerio Publico comprenda tamaña caradurez, falta de humanidad y empatía con relación a los damnificados de la ciudad de Humaitá me permito expresarle de una manera más ilustrativa, poniendo como ejemplo a unos de los beneficiarios el señor JUAN ALFREDO CANDIA con C.I. N° 3.397.820, firmo en concepto de la entrega de 11 chapas zinc, por parte de la Municipalidad, sin embargo recibió tan solo 5 chapas, apropiándose así, el Intendente de 6 chapas y este es tan solo uno de los tantos casos que ocurrieron, es la manera en la que el señor VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ se apropiaba de lo proveído por la S.E.N., lesionando así la confianza depositada en su persona para ser Jefe Comunal de la ciudad, apropiándose no solo de chapas sino de víveres, colchones, frazadas entre otras cosas.

Rolando Cáceres Salvioni
Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.116

Que el Artículo 192. Del C.P. establece como sigue:

"Lesión de confianza"

1° El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara,

David B...
[Signature]

Conste que la presente fotocopia es autenticada con el ORIGINAL, DOY FE.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

9 (39) 35

20/10/16
ocho

dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. No se aplicará el párrafo anterior cuando el hecho se refiera a un valor menor de diez jornales.

3° Se aplicarán los incisos anteriores aún cuando careciera de validez la base jurídica que debía fundamentar la responsabilidad por el patrimonio.

4° En lo pertinente, se aplicará también lo dispuesto en los artículos 171 y 172."-----

Que, siguiendo esta misma temática como su nombre lo indica, lo que la norma tipifica, tutela y sanciona es, a más de la protección del patrimonio de la víctima, es la **Lesión de confianza** y la buena fe en el respeto de la ley, una resolución administrativa o un contrato jurídico de contenido patrimonial relevante para un tercero. Lo constituye tal como lo prescribe el artículo, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero (en este caso particular, a los intereses de la comunidad), causara o no evitara un perjuicio patrimonial, dentro del ámbito de protección que le fue confiado.-----

Que la conducta del hoy denunciado, quien había asumido la obligación de cuidado y protección de un interés patrimonial relevante para un tercero (que en este caso son los ciudadanos de Humaitá), dentro del marco de responsabilidades asumidas está la de proteger dichos intereses, habiendo el mismo obrado totalmente de manera contraria a lo que establecen los principios básicos de un Jefe comunal, causando un perjuicio patrimonial como resultado de su acción u omisión. La conducta del intendente VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ se subsume perfectamente en esta norma, ya que el mismo tiene obligación de custodiar y proteger el interés patrimonial de la comunidad, sin embargo el señor mismo causa perjuicios patrimoniales a los ciudadanos.-----

En síntesis, los requisitos objetivos de este hecho punible los constituye la acción del obligado por una ley, una resolución administrativa o por contrato, habiendo este señor asumido la responsabilidad de cuidado y protección de un interés patrimonial relevante para un tercero, causando con la conducta dolosa del Intendente y sus secuaces un perjuicio patrimonial relevante para los pobladores de Humaitá, en este caso particular sin temor a equívocos considero que la conducta del intendente cumple con los presupuestos objetivo exigidos en el mencionado artículo.---

Que el Artículo 160 del CP establece como sigue:

"Apropiación

1° El que se apropiara de una cosa mueble ajena, desplazando a su propietario en el ejercicio de los derechos que le corresponden sobre la misma, para reemplazarlo por sí o por un tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Será castigada también la tentativa.

2° Cuando el autor se apropiara de una cosa mueble ajena que le hubiese sido dada en confianza o por cualquier título que importe obligación de devolver o de hacer un uso determinado de ella, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años."-----

Considerando lo dispuesto en el artículo precedentemente expuesto se desprende que el intendente municipal ha cometido este hecho punible ya que la Secretaría de Emergencia Nacional S.E.N., le ha confiado la distribución de la asistencia a los ciudadanos que fueron perjudicados, a consecuencia del temporal. Habiéndose este apropiado de gran parte de lo remitido por la S.E.N. para la ayuda a damnificados.

Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.116

[Handwritten signatures and initials]

CONSTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL, DOY FE.
RUBEN
2020 07-10-16

40

10

Por lo relatado y considerando que se trata de la autoridad municipal, quien debería precautelar los bienes e intereses de los ciudadanos podemos afirmar que ha cometido los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA Y APROPIACION, de manera agravante ya que aprovechándose de la necesidad de toda una población el mismo burlo la confianza que le concedió tanto la S.E.N. como también los ciudadanos.

Que el Artículo 239 del CP establece como sigue: "Asociación

criminal

1° El que:

- 1. creara una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles;
- 2. fuera miembro de la misma o participara de ella;
- 3. la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico;
- 4. prestara servicios a ella; o
- 5. la promoviera.

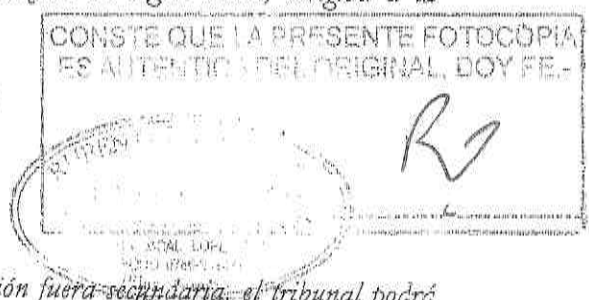
será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

3° Cuando el reproche al participante sea infimo o su contribución fuera ~~secundaria~~, el tribunal podrá prescindir de la pena.

4° El tribunal también podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67, o prescindir de ella, cuando el autor:

- 1. se esforzara, voluntaria y diligentemente, en impedir la continuación de la asociación o la comisión de un hecho punible correspondiente a sus objetivos;
- 2. comunicara a la autoridad competente su conocimiento de los hechos punibles o de la planificación de los mismos, en tiempo oportuno para evitar su realización."



Este hecho punible es un ilícito formal, que únicamente exige sea creada una asociación o sea miembro de la misma y esta sea de carácter organizada con miras al futuro, en una postura constante de cooperación y propósito de actuar conjunto para transgredir la norma legal. Es una infracción a la paz pública o a la seguridad de la convivencia de las personas, que se siente sobresaltada, produciendo un verdadero recelo colectivo.

Teniendo en cuenta, lo establecido en el Art. 239 C.P. se concluye que la acción del autor, consiste en crear una asociación organizada jerárquicamente, con el objetivo de ejecución de los hechos punibles, siendo miembro de ella o bien sustentándola económicamente o abasteciéndola con soporte logístico. En síntesis se trata de que el autor funde o sea miembro de una asociación con el objetivo de perpetrar hechos punibles, en este caso particular, no cabe dudas que el hoy denunciado, es el superior jerárquico de una organización criminal quienes utilizan la instituciones para poder delinquir sin ningún control, ya que este hecho fue realizado por varias personas, haciendo uno de los miembros el trabajo de hacer firmar a los damnificados una constancia con contenido falso, induciendo al error, para luego en complicidad de un determinado grupo apropiarse de lo que serviría para ayudar a quienes realmente necesitaran, seguidamente otro integrante procedía a la entrega de la asistencia, en menor cantidad de lo que en realidad correspondía, habiendo ya la víctima rubricado un documento en el cual figuraba mayor cantidad de asistencia.

KONTRUOR LACUKAS JAVIN
Abogado
No. C.S.J. N° 14.116

[Handwritten signatures and notes]

... también el

[Signature]

[Signature]

[Signature]

28 (INCLUTU) 10/11/13

Que, la conducta del hoy denunciado se subsume en el Artículo 187 del C.P., que establece como sigue: "Estafa

1° El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente, y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para éste, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

3° En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.

4° En lo pertinente se aplicará también lo dispuesto en los artículos 171 y 172.."

Como pudimos observar, la conducta del hoy denunciado como también la de sus cómplices es claro que los mismos indujeron al error a los ciudadanos para luego obtener réditos patrimoniales, agravándose aun más la conducta de los mismos teniendo en cuenta la condición en la que se produjo el hecho.

Que el Artículo 250 del C.P. reza como sigue: "Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso

1° El funcionario facultado para elaborar un documento público que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones, certificara falsamente un hecho de relevancia jurídica o lo asentara en libros, registros o archivos de datos públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En estos casos será castigada también la tentativa.

3° En casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años".

Que, el señor VICTOR BORDOLI en su carácter de funcionario público obro de manera gravísima al trasgredir el Art. 250 C.P., al elaborar un documento que certifica FALSAMENTE un hecho, el hecho antijurídico se ve aun mas agravado teniendo en cuenta que el mismo a la vez de ser Intendente es Presidente de Comité de Emergencias, contrariando totalmente con la confianza que se le fue depositada.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 240, inciso 1), del C.P.P. solicito al representante de la sociedad, se sirva ordenar la detención del señor VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, habida cuenta que existe suficiente prueba de que el mismo el autor del delito denunciado.

POR TANTO, y en merito a lo precedentemente expuesto y con arreglo a los artículos 68 "derechos de la víctima", 284 "Denuncia", y el artículo 285 "Forma y Contenido", todos de nuestra ley penal de fondo, al Agente Fiscal en lo Penal solicito.

PETITORIO:

1- TENER, por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado y se me conceda la intervención legal.

ADQUISICION
M.C. S. M. H. H. H. H.

Ante mí el Sr. Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad del Sr. Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad

Presente FOTOCOPIA ORIGINAL DOY FE

R

42

R 38

2- TENGA, por formulada la presente Denuncia Penal, por la presunta comisión de los HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO (ART. 187 ESTAFA Y ART. 192 LESIÓN DE CONFIANZA), CONTRA CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACIÓN CRIMINAL), CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL (ARTÍCULO 250 PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO).- del código penal que concuerda con el art. 29 del mismo cuerpo normativo, en contra el representante de la Municipalidad de Humaitá el señor VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, en carácter de autor, todo ello sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de los hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta acción penal.

3- ORDENE, la agregación de los documentos que se acompañan a la presente denuncia.

4- EFECTUE, todas las diligencias tendientes a la dilucidación y comprobación del hecho punible comunicado, así como la determinación de los autores y/o partícipes;

5.- DECRETAR, la detención del señor VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, conforme el art. 240 del C.P.P.

6- OPORTUNAMENTE, y previo los trámites de rigor, formule requerimiento Fiscal de Acta de Imputación respectiva.

Proveer de conformidad y será justicia.-

[Handwritten signature]
Gust. Condiz
3.292.194

[Handwritten signature]
C.I. 1069235

[Handwritten signature]
3.640.420

[Handwritten signature]
3.258.20
3.538.998

[Handwritten signature]
Graciela Villalba
C.I. 1150.040

[Handwritten signature]
Rafaela Carreres Salvatori
Abogado
Nat. C.S.J. 16/1994

[Handwritten signature]
Dora Carreres del Pozo
C.I. 500347

[Handwritten signature]
JORGE DURE
3.820.551



13

B

12/11/2014 (Caceres-2)

HECHO PUNIBLE CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA (ART. 105 HOMICIDIO DOLOSO) CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACIÓN CRIMINAL).

SEÑOR AGENTE FISCAL DE TURNO:

ROLANDO CACERES SALVIONI, ABOGADO con Matrícula N° 14.116, en representación de la Junta Municipal, conforme lo justifico con el poder que adjunto a esta presentación, con domicilio real y procesal en esta misma ciudad con cel. 0983 403335, al representante del Ministerio Público comparezco y digo:

Que, por expresas instrucciones de mi Mandantes, vengo a formular denuncia penal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código Procesal Penal y demás concordantes, en contra de los señores **VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, Intendente Municipal de la ciudad de Humaitá, contra los señores **BIYAN PAKRAVAN Y CATALINO GOMEZ**, todos domiciliado en la misma ciudad, por el **HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (ART. 105 HOMICIDIO DOLOSO) CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA (ARTÍCULO 117.- OMISIÓN DE AUXILIO) CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACIÓN CRIMINAL)**, basado en las consideraciones de hechos y de derecho que pasamos a exponer:

HECHOS.

Que, el señor Florencio Méndez, compueblano de la ciudad de Humaitá, había solicitado a miembros de la Junta Municipal la provisión de la ambulancia donada por Itaipu Binacional para el puesto de salud local, ya que su menor hija de tan solo 18 días se encontraba gravemente enferma y necesitaba el traslado de manera urgente hasta otra ciudad para un delicado procedimiento, pues es de conocimiento público que en el pueblo no se cuenta con la infraestructura necesaria para la atención de casos graves o estudios de alta complejidad.

Que, a través de la Junta Municipal y de personales de blanco nos hemos comunicado en reiteradas ocasiones con el señor Intendente Victor Casimiro Bordoli Britz, a fin de solicitarle que habilite el uso de la ambulancia perteneciente como bien lo hemos dicho al puesto de salud local, pero que se encuentra en el predio de la Municipalidad por órdenes expresas del señor Intendente; con toda la desesperación del momento, nos hemos comunicado con el Edil Municipal para solicitar el permiso correspondiente como también la llave de la ambulancia ya que el mismo tiene consigo la llave de todos los vehículos y maquinarias incluida la llave de la ambulancia del puesto de salud que lo tiene "bien custodiada".

Rolando Caceres Salvioni
Abogado
14.116

[Handwritten signatures and numbers]
3 820 551
500347
3006 346
7353298
Leonilda Godoy
1049 236
Quilalia
1150 040
Antelina Ullera
3456 940
34640.40

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN AMANDA QUINTANA OLMEDO
NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA
REGISTRO N° 472
TEL: 251085, PILAR - PARAGUAY

44

40

1. El Tribunal también podrá aumentar la pena con arreglo al artículo 67, o privarle de la custodia el autor.
1. se esforzara, voluntaria y diligentermente, en impedir la continuación de la agresión o la comisión de un hecho punible correspondiente a sus delitos.
2. comunicara a la autoridad competente su conocimiento de los hechos punibles o de la planificación de los mismos, en tiempo oportuno para evitar su realización.

Que, trajo a colación este artículo, ya que considero que la conducta del señor Intendente Municipal se subsume en ella, al mismo tiempo destaco que el Intendente Municipal se Apropia de la Ambulancia que como sabemos es un hecho Punible establecido en el art 160 del C.P.

Que, la ambulancia de la cual el intendente se apropia ilegalmente pertenece a otra institución del estado, habiendo sido donada para el puesto de salud de la ciudad de Humaitá. Además hemos tomado conocimiento de que la ambulancia que supuestamente era resguardada en la sede Municipal, es "resguardada" a los efectos exclusivos, de poluzar y privatizar el uso, teniendo en cuenta que el mismo seleccionaba a quien prestarle y a quien no la ambulancia, vale decir que tanto el director del Hospital como el Intendente utilizaban ese bien con fines políticos, puesto que las personas debían tenderle pleitesa, someterse y ser de su misma línea política para poder acceder a la ambulancia.

Que, si esta situación se comprobare por el representante del Ministerio Público, deberían sancionar a los responsables con todo el peso de la ley, ya que no podemos más permitir a estas alturas de la democracia, que utilicen bienes públicos con fines políticos debiendo erradicar al mismo tiempo las coacciones de las cuales son víctimas los ciudadanos indirectamente, decimos indirectamente ya que para acceder al uso de la ambulancia el ciudadano debe ser como bien lo habíamos destacado de la misma corriente política del poder de turno, los ciudadanos no pueden ser beneficiados por un bien público por no pertenecer a un partido político.

Los bienes públicos como bien sabemos pertenecen al Estado y el Estado lo conformamos todos, sin distinción de colores, partidos políticos, religión o condición socio económica, por lo tanto los bienes públicos deben ser de uso Público, sin restricción alguna.

Que el Artículo 160 C.P., establece cuanto sigue:

Apropiación

1° El que se apropiara de una cosa mueble ajena, desplazando a su propietario en el ejercicio de los derechos que le corresponden sobre la misma, para reemplazarlo por sí o por un tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Será castigado también la tentativa.

2° Cuando el autor se apropiara de una cosa mueble ajena que le hubiese sido dada en confianza o por cualquier título que importe obligación de devolver o de hacer un uso determinado de ella, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.

Que, luego del razonamiento lógico de la citada norma podemos concluir que la conducta del señor Intendente Municipal se subsume en

<i>J. J. J.</i>	<i>Mercedes</i>	<i>J. J. J.</i>	<i>Eneldo Fdez</i>	<i>Antônio de Mattos</i>
3220551	1353898	3006346	1069236	34578407
<i>Juan Durando</i>		<i>Elvira</i>	<i>Quilicio</i>	<i>Paulo Jozz</i>
5.25.895		300347	1.150.040	3.090.420

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN AMANDA QUINTANA OLMEDI
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO Nº 173
SR. MAZZEI Nº 82, TEL: 231685, PILAR - PARAGUAY

45

teniendo en cuenta que la ambulancia pertenece a esta municipalidad en este caso pertenece al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que debiera siempre ser utilizada en el puesto de salud de Humata, habiendo sido donada para tal efecto al Puesto de Salud. Al mismo tiempo es importante recalcar que la ambulancia es un bien público, vale decir una herramienta de trabajo que se utiliza nada más y nada menos que para SALVAR VIDAS en el puesto de salud y no así un bien Municipal, además de todo lo relatado existe la nota del señor VICTOR CABANAS encargado del puesto de salud, cuya nota agrego a esta presentación, que ha informado y puesto a conocimiento del Dr. BIYAN PAKRAVAN, que el puesto de salud local ha sido despojado del elemento de trabajo con mayor preponderancia en casos de urgencia por parte del señor Intendente, la cual fue despojada de manera arbitraria y totalmente fuera de lugar, puesto que en el lugar se encontraba cubierta en un lugar seguro, resguardado e iluminado.

Por tanto, la actitud de estos señores demuestra que en lugar de hacer honor al cargo para el cual fueron electos, se sirven del pueblo y no sirven a él, habiendo en este penoso día la actitud de apropiarse de un bien tan requerido en casos urgentes por parte del Intendente Municipal, convalidado por los señores BIYAN PAKRAVAN Y CATALINO GOMEZ, sepado la vida de una inocente de tan solo 18 días.

POR TANTO, y en mérito a lo precedentemente expuesto y con arreglo a los artículos 68 "derechos de la víctima", 284 "Denuncia", y el artículo 285 "Forma y Contenido", todos de nuestra ley penal de fondo, al Agente Fiscal en lo Penal solicito:

PETITORIO:

- 1- TENER, por reconocida mi personería en el carácter invocado, por consultado nuestro domicilio en el lugar señalado y se me conceda la intervención legal.
- 2- TENGA, por promoveda la presente Denuncia Penal, por la presunta comisión, del HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (ART. 105 HOMICIDIO DOLOSO) CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA (ARTICULO 117.- OMSIÓN DE AUXILIO) CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACION CRIMINAL), del código penal que concuerda con el art. 2º del mismo cuerpo normativo, en contra los señores VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, BIYAN PAKRAVAN Y CATALINO GOMEZ, en carácter de autor, todo ello sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de los hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta acción penal.
- 3. ORDENE, la agregación de los documentos que se acompañan a la presente denuncia.

<i>Juana</i> 3.820.531	<i>P. P. P.</i> 3.006.346	<i>Amado Budy</i> 1.069.236	<i>Catalino Villaverde</i> 3.434.940
<i>P. P. P.</i> 5.003.47	<i>Amado Budy</i> 3.006.346	<i>Quilala</i> 1.150.090	<i>Pablo Pardo</i> 3.610.292
<i>P. P. P.</i> 5.003.47	<i>Amado Budy</i> 3.006.346	<i>Quilala</i> 1.150.090	<i>Pablo Pardo</i> 3.404.400

Amado Budy
3.006.346
Catalino Villaverde
3.434.940

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN AMANDA QUINTANA OLMEDE
NOTARIA Y EJECUTIVA PUBLICA
REGISTRO Nº 872
TR. 1.62281 Nº 92, TEL: 201085, PILAR - PARAGUAY

42

Que, se ha conversado con el señor Intendente y el mismo manifestó que iba a pensar si prestaba, urgando al mismo tiempo a la de quien era la criatura, dando rodeos innecesarios siendo que el tiempo en ese momento valía UNA VIDA INOCENTE, además de tener la osadía de manifestar a mis representados lo siguiente: ahora necesitan de mi ayuda, eso tenía que pensar antes de denunciarme en la sede del Ministerio Público por los hechos punibles de apropiación, estafa y otros hechos.

Que, si bien es verdad que la junta municipal ha denunciado al Intendente, esta situación nada tenía que ver con los hechos por los cuales el señor Victor Bordoli está siendo investigado, ya que la Junta Municipal es un contralor y no puede ser cómplice del mal uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, solicito al Agente Fiscal tome en consideración que el señor Intendente Municipal, pasando por alto la gravedad en la que se encontraba la pequeña niña y el peligro de muerte que corría prefirió dejarse llevar por resentimientos sin fundamentos, omitiendo de tal manera el sencillo hecho de entregar la llave y autorizar el uso de la ambulancia, lo cual salvaría la vida de esta pequeña, ahorraría el dolor a todo un pueblo indignado y lo llevaría a cumplir el rol para el cual fue electo, más aun tratándose de una familia sin recursos para contratar una ambulancia privada.

Que, además del lado humano obviado por el señor Victor Bordoli, el mismo es Intendente Municipal por lo tanto es funcionario del estado y representante de esta comunidad, es el que debería velar por los recursos y bienestar de sus habitantes como de lugar y más aun en esta circunstancia tan delicada.

Quisiera también manifestar al Intendente Municipal Victor Bordoli lo siguiente: "Es una obligación del Estado proteger al niño. No puede haber una simple graduación en la protección, sino que debe ser una protección real, de carácter vinculante absoluto. Nuestras leyes establece: "Los fines esenciales del Estado: ... garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". La obligación de protección por parte del Estado proviene no solamente de la normatividad interna. Sobre este aspecto de la protección existen numerosos Instrumentos Internacionales que consagran la protección del menor. El Estado debe en todo caso, acudir en protección de los menores cuantas veces sea necesario, empleando óptimamente todos los mecanismos, medios y programas que la ley señale."

Considerando, que el Artículo 117 del C.P. establece:

"Omisión de auxilio"

1° El que no salvara a otro de la muerte o de una lesión considerable, pudiendo hacerlo sin riesgo personal, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa, cuando:
1. el omitente estuviera presente en el suceso; o
2. cuando se le hubiera pedido su intervención en forma directa y personal.
2° Cuando el omitente, por una conducta antijurídica anterior, haya contribuido a que se produjera el riesgo, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta dos años o multa."

Handwritten signatures and numbers:
Jesús = 820 553
Dionisio = 825
2006346
2/sep/95
63 500347
Bordoli Victor 1069 236
Gulacua 1.150.040
Antelmo Ulloa 31154040
Pablo Sarracini 3.640.428

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN AMANDA QUINTANA OLMEDE
NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA
REGISTRO Nº 1972
DL. MAZZEI Nº 92. TEL: 231095. PILATE - R3368510

47

Es por ello, que luego de la valoración de ciertas normas de nuestro derecho positivo esta representación ha concluido sin temor a equívoco, que el señor Intendente es el principal responsable de la pérdida de esta menor de 18 días, ya que él no proporciono en forma inmediata la ambulancia para el traslado de la menor, pudiendo él mismo hacerlo sin ningún riesgo personal, pero este señor en cambio por resentimientos o caprichos no quiso hacer, por lo tanto para esta junta que seguirá denunciando irregularidades pese a las persecuciones y amedrentamiento por parte del mismo asegura que este señor ha cometido un hecho punible de omisión por comisión y debe ser sancionado con todo el rigor de la ley, ya que nuestras leyes establecen no solo prohibiciones, si no también establecen mandatos, que en este como en otros casos incumplió este señor.

El hecho antijurídico desplegado por el denunciado, propició lastimosamente el deceso de la menor, justamente por culpa exclusiva de la desidia y el estado de abandono por parte del Intendente Municipal, el señor BIYAN PAKRAVAN Y CATALINO GOMEZ.

Que, también esta representación considera que la conducta del señor Intendente Municipal se subsume en el art. 105 del C.P., ateniendo que a prima facie puedo concluir que existe un dolo eventual en la conducta desplegada por el señor Victor Bordoli, ya que a sabiendas de la circunstancia y del mal estado de salud de la menor, el mismo contribuye para que lamentablemente una inocente pague con la vida la consecuencia del mal actuar suyo.

Que, he escuchado en los medios de comunicación específicamente radiales, que el Intendente relató lo sucedido, manifestando que la ambulancia pertenece al Hospital de la ciudad de Humaitá, pero que por la noches se lleva a la Municipalidad para resguardar de los vándalos que supuestamente hay en esta ciudad, desde ya niego categóricamente que existan hechos vandálicos en nuestra comunidad, pudiéndonos hasta si quisiéramos jactarnos de la ciudad tranquila en la que vivimos, demostrándose una vez más que el señor Intendente ni siquiera conoce a cabalidad su comunidad, ya que no sirve a ella, sino se sirve de ella, valiéndose de los recursos públicos que le fueron confiados.

Que el Artículo 239 del C.P. establece cuanto sigue: "Asociación criminal

1º El que:

- 1. creara una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles;
- 2. fuera miembro de la misma o participara de ella;
- 3. la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico;
- 4. prestara servicios a ella; o
- 5. la promoviera.

será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º Cuando el reproche al participante sea infimo o su contribución fuera secundaria, el tribunal podrá prescindir de la pena.

J. J. J. J.
3825.551.

Amel
35.895

J. J. J. J.
3006.346
D. J. J. J.
500347

Donato
1069236
D. J. J. J.
1.150.040

Antalón Villaco
345494
Pablo P. P.
3540.77

Roberto J. J. J.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN AMANDA QUINTANA OLMEDO
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO Nº 872
MONTES DE OCA, DEPARTAMENTO DE PARAGUAY

48

44

EFFECTUE, todas las diligencias tendientes a la dilucidación y comprobación del hecho punible comunicado, así como la determinación de los autores y/o partícipes.

5- OPORTUNAMENTE, y previo los trámites de rigor, formule requerimientos Fiscal de Acta de Imputación respectiva.

Proveer de conformidad y será justicia.

[Signature]
3-820-551
Mendoza
1353898

[Signature]
3006-346
[Signature]
500347

[Signature]
1069-236
[Signature]
1.150.040

[Signature]
34511940
[Signature]
3-640-420

[Signature]
5255.825

[Signature]
Rolando Cáceres Salazar
Asistente Fiscal
M. C. S. J. N. 14115

MESA DE ENTRADA
Fiscalía Zonal de Grat. Díaz

Documentación Recibida: Escrito
Fecha: 30.09.2018 Hora: 17:43
Recibido por: *[Signature]*

[Signature]
Abog. César Sánchez
Asistente Fiscal
M. C. S. J. N. 14115

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
CARMEN AMANDA QUINTANA OLMEDO
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO Nº 872
CALLE Nº 92. TEL: 231005. P.O. BOX: 14115

(49)

45

REPUBLICA DEL PARAGUAY



MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTRADA M.I. N°: 982/2018 – 09/11/18.-

VICEMINISTERIO N°: 482/2018 – 14/11/18.-

DIRECCIONES N°: DIRECCION GENERAL DE MUNICIPALIDADES N°: 203/18 – 14/11/2018.-

OBJETO: SOLICITUD DE INTERVENCION

PROCEDENCIA: CIUDAD DE HUMAITA, DPTO. DE ÑEEMBUCU.-

RECURRENTE: JUNTA MUNICIPAL.-

CONTENIDO: POR NOTA DE FECHA 9/11/18, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUMAITA, SE DIRIGE AL SR. **MINISTRO DEL INTERIOR**, A LOS EFECTOS DE **SOLICITAR LA INTERVENCION** DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE REFERENCIA, A CARGO DEL INTENDENTE MUNICIPAL **VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 317/94 QUE REGLAMENTA LA INTERVENCION A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, JUNTAMENTE CON LAS CAUSALES MENCIONADAS COMO FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD, CON DOCUMENTOS RELACIONADOS QUE SE ADJUNTAN.-

OBSERVACION:

.....

.....



VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

REF.: **EXPT E M.I. N°: 982/18** DE FECHA 09/11/18; **NOTA FECHADA EL 9/11/18, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUMAITA – DPTO. DE ÑEEMBUKU S/ PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA.-**

NOTA MI/VMAP N°: 393 /18.-

Asunción, 14 de Noviembre de 2018.-

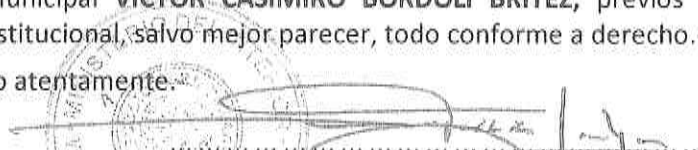
Señor Ministro:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a **Vuestra Excelencia** y por su intermedio a donde corresponda en relación a la Nota de la Junta Municipal de la **Ciudad de HUMAITA**, Dpto. de Ñeembucú, con Expte. Mesa de Entrada en el M.I. N°: 982/18 de fecha 09/11/18, derivada al **Viceministerio de Asuntos Políticos** con Mesa de Entrada No.: 482/18, de fecha 14/11/18, y entrada en ésta Dirección General N°: 203/2018, en la que consta que por Nota de fecha 9/11/18, la Junta Municipal de referencia se dirige al **Señor Ministro del Interior** a los efectos de solicitar la **Intervención de la Municipalidad de la Ciudad de HUMAITA – DPTO. DE ÑEEMBUKU**, a cargo del **Intendente Municipal Sr. VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, de conformidad a lo que prescribe la **Ley 317/94 “Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales”**, por los motivos y fundamentos expresados como causales para la **intervención**. Se agregan documentos en carácter de fundamentos de la solicitud presentada.-

Al respecto, conforme a la **Solicitud de Intervención presentada por la Junta Municipal de la Ciudad de HUMAITA, Dpto. de Ñeembucú**, juntamente con los documentos agregados; las disposiciones contenidas en el Art. 165 de la C.N.; **Ley 317/94 Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales**; **Ley N°: 3.966/10 Orgánica Municipal Art. 11, Intervención de Municipalidades**; **la Resolución N°: 116/12 del Ministerio del Interior**, disposiciones estas de aplicación en las que constan los procedimientos específicos que rigen la intervención de dichas instituciones, el **parecer emitido por la Dirección General de Municipalidades conforme a la Nota MI/VAP N° 03/18**, agregada, juntamente con el análisis de constancias de ésta causa administrativa, sin emitir juicio de valor sobre el fondo de la cuestión, (en el sentido de afirmar la correspondencia o no de la **Intervención del Municipio**) la que se constituye como competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, ésta representación sugiere se imprima los trámites procesales administrativos, a efecto del cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Art. 3º de la **Ley 317/94, “Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales”** y disposiciones legales de fondo y forma en relación a la presente **Solicitud de Intervención del Municipio de HUMAITA, Dpto. de Ñeembucú**, a cargo del **Intendente Municipal VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, previos trámites administrativos vía **Secretaría General Institucional**, salvo mejor parecer, todo conforme a derecho.-

Sin otro motivo, le saludo atentamente.


Abg. Juan Francisco Villalba Ydoyaga
 Viceministro de Asuntos Políticos
 Ministerio del Interior

A su excelencia
Juan Ernesto Villamayor, Ministro
 Ministerio del Interior
 Asunción, Paraguay

RECIBIDO EN LA SECRETARIA PRIVADA DEL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DE: Vice Ministerio Asuntos Políticos
 EN FECHA: 14.11.18 HORA: 16:20
 RECIBIDO POR: [Signature]

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA PRIVADA MINISTRO	
VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD INTERNA	DIRECCIÓN GRAL. DE TRANSP. Y ANTICORRUP.
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GRAL. DE GABINETE	COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GRAL. DE ASESORIA JURÍDICA	DIRECCIÓN GRAL. DEL SISTEMA 911
SECRETARÍA GENERAL	DIRECCIÓN GRAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GRAL. DE PLANIF. ESTRATÉGICA	DIRECCIÓN GRAL. DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y F.	DIRECCIÓN GRAL. DE GOB. DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y COMUNIC.	
OTROS: <u>Deducción</u>	
FECHA: <u>15.11.18</u>	
 FIRMA 	

JOSÉ RAMÓN BOGADO
 Director General de Secretaría Privada

DOCUMENTO RECIBIDO EN LA ASLECOMIA REPUBLICANA
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EL 15/11/18 DE DOS MIL

10:20 HORAS
 CON FIRMA DE: Abg. José Bogado





VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

REF.: EXPTE M.I. Nº: 982/18 DE FECHA 09/11/18; NOTA FECHADA EL 9/11/18, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUMAITA – DPTO. DE ÑEEMBUCU 5/ PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA.-

NOTA MI/VAP/DGM Nº: 03/18.-

Asunción, 14 de Noviembre de 2018.-

Señor

**Abg. JUAN FRANCISCO VILLALBA I. – Viceministro
Viceministerio de Asuntos Políticos – M. I.**

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Viceministro y por su intermedio a donde corresponda en relación a la Nota de la Junta Municipal de la Ciudad de HUMAITA, Dpto. de Ñeembucú, con Expte. Mesa de Entrada en el M.I. Nº: 982/18 de fecha 09/11/18, derivada al Viceministerio de Asuntos Políticos con Mesa de Entrada No.: 482/18, de fecha 14/11/18, y entrada en ésta Dirección General Nº: 203/2018, en la que consta que por Nota de fecha 9/11/18, la Junta Municipal de referencia se dirige al Señor Ministro del Interior a los efectos de solicitar la Intervención de la Municipalidad de la Ciudad de HUMAITA – DPTO. DE ÑEEMBUCU, a cargo del Intendente Municipal Sr. VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, de conformidad a lo que prescribe la Ley 317/94 “Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales”, por los motivos y fundamentos expresados como causales para la intervención. Se agregan documentos en carácter de fundamentos de la solicitud presentada.-

Que antes de hacer referencia a la solicitud presentada y documentos agregados en autos, esta representación informa, que el Ministerio del Interior no cuenta con facultades Constitucionales, Legales ni Reglamentarias, en el sentido de emitir juicios de valor sobre el fondo de la cuestión en relación a la presentación realizada, siendo dicha atribución de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, conforme al Art. 165 de la Constitución Nacional; la Ley 317/94 y la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.-

Asimismo los recurrentes han agregado fotocopias autenticadas y fotocopias simples de documentos como fundamento de los hechos denunciados como causales para la aprobación de la Solicitud de Intervención del Municipio, los cuales, se mencionan a continuación:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

Nota de fecha 9/11/18, de la Junta Municipal dirigida al Sr. Ministro del Interior, agregando la Resolución JM Nº: 011/2018 de fecha 27/10/18 y solicitando la intervención señalada. Asimismo se agrega documentos en carácter de fundamentos, presentadas en carpeta de la siguiente forma:

1).- Una carpeta archivadora, conteniendo la Nota de solicitud de intervención, Resolución JM Nº: 011/18 de fecha 12/11/2018; fotocopia autenticada de Cédula de Identidad de los recurrentes; A.I. Nº: 85/2015 del Tribunal Electoral de Ñeembucú; fotocopia autenticada del Acta Nº: 78/2018, acompañado de fotocopia autenticada de documentos a Fs. 01 al 45 de autos.-

REQUERIMIENTO PRESENTADO:

La Junta Municipal, conforme a los hechos mencionados, solicita la Intervención de la Intendencia Municipal de HUMAITA – DPTO. DE ÑEEMBUCU, a cargo del Intendente Municipal VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, de conformidad a las disposiciones legales, y causales señaladas en la Nota presentada y documentos agregados.-



VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

...///...

ESTUDIO E INFORME DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO – Resolución M.I. N°: 116/2012:

La Junta Municipal ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°: 116/2012 del Ministerio del Interior, conforme a los documentos agregados mencionados a continuación:

Al respecto conforme a lo obrante a Fs. 09 al 10 del Expte. Administrativo, la Junta Municipal ha agregado la Resolución del Tribunal Electoral por la cual se comprueba la Legitimación activa de los recurrentes.-

Asimismo se ha agregado a Fs. 07 al 08 de autos, la fotocopia autenticada de Cedula de Identidad de los recurrentes Concejales Municipales que aprobaron solicitar la Intervención en autos.-

De la misma forma, atento al documento agregado (Acta de Sesión y Resolución) la Junta Municipal conforme a las disposiciones legales, ha aprobado solicitar la Intervención de la Municipalidad de HUMAITA, conforme a lo obrante a Fs. 03 al 06 de autos. Al respecto la Junta se compone de 12 miembros titulares conforme a Resolución de la Justicia Electoral, obrante a Fs. 10 de autos. Asimismo la solicitud de Intervención de la Municipalidad ha sido aprobada, Fs. 03 al 06 de autos, por decisión favorable de 10 votos, conforme a la Resolución N°: 011/18; el Acta de Sesión de la Junta Municipal y antecedentes agregada, mencionando que ha alcanzado el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Municipal para la aprobación de la Intervención conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que la Junta Municipal requirente ha enunciado en la Nota; la Resolución JM N°: 11/2018 y el Acta de Sesión agregada, como causales de Solicitud de Intervención, los hechos enumerados en las mismas, acompañados de los documentos en carácter de fundamentos del requerimiento presentado, en contra de la administración Municipal a cargo del Intendente VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ.-

Asimismo han presentado fotocopias autenticadas de documentos, como fundamento de las denuncias presentadas y la Solicitud de Intervención del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional en relación a la Intervención de Municipios en su Art. 165 establece que: **DE LA INTERVENCIÓN**

“Los departamentos y las municipalidades podrán ser intervenidos por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

1. *a solicitud de la junta departamental o de la municipal, por decisión de la mayoría absoluta;*
2. *por desintegración de la junta departamental o de la municipal, que imposibilite su funcionamiento, y*
3. *por grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de sus bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República. ...*

El Art. 167 en relación al Municipio establece: **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

“El gobierno de las municipalidades estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente.”

El Art. 185, en relación a las sesiones, quórum y mayorías aplicables establece: **DE LAS SESIONES CONJUNTAS:**

...///...



VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

...///...

“Las Cámaras sesionarán conjuntamente en los casos previstos en ésta Constitución en el Reglamento del Congreso, donde se establecerán las formalidades necesarias.

El quórum legal se formará con la mitad más uno del total de cada Cámara. Salvo los casos que esta Constitución establece mayorías calificadas, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

*Para las votaciones de las Cámaras del Congreso se entenderá por simple mayoría la mitad mas uno de los miembros presentes; por mayoría de dos tercios, las dos terceras partes de los miembros presentes; **por mayoría absoluta, el quórum legal**, y por mayoría absoluta de dos tercios, las dos terceras partes del número total de miembros de cada cámara.*

Las disposiciones previstas en este Artículo se aplicarán también a las sesiones de ambas cámaras reunidas en Congreso.

El mismo régimen de quórum y mayorías se aplicará a cualquier órgano colegiado electivo previsto por ésta Constitución.”

Que la Ley 317/94, “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, en relación a: DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y DE LAS CAUSAS DE LAS INTERVENCIONES, establece:

Artículo 2°: DE LOS CASOS DE INTERVENCION

Las intervenciones podrán realizarse en los siguientes casos:

1. **A solicitud de la Junta Departamental o Municipal por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros;**
 - a) *En razón de grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de los bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República; y,*
 - b) **Por mal desempeño de sus funciones o graves indicios de delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos por parte de los Gobernadores o Intendentes Municipales.**
2. *Por desintegración de la Junta Departamental o Municipal que imposibilite su funcionamiento, y a solicitud del Gobernador, del Intendente Municipal o de dos o más miembros de la Junta Departamental o Municipal. Se considerará desintegrada la Junta correspondiente cuando no haya logrado quórum legal necesario en seis sesiones ordinarias sucesivas o cuando por renuncia de sus miembros y habiendo asumido los suplentes, éstos no fueren suficientes para completar el quórum legal.*
3. *Por los hechos señalados en el apartado 1) que fueren detectados directamente por la Contraloría General de la República, con dictamen y a solicitud de ésta.*

Asimismo la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en su Artículo 11 en relación a Intervención de Municipalidades establece:

“De conformidad al Art. 165 de la Constitución Nacional, las municipalidades podrán ser intervenidos por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

- 1 **a solicitud de la Junta Municipal, por decisión de la mayoría absoluta;**
- 2 *por desintegración de la Junta Municipal, que imposibilite su funcionamiento; y,*
- 3 *por grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de sus bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República. ...”*

El Artículo 46 del mismo Cuerpo Legal en relación al Quórum y Mayorías establece:

“Salvo en los casos en que la Ley exija mayoría determinada, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En las votaciones, el Presidente votará como un miembro más de la Junta Municipal. Si el resultado de la votación fuere un empate, se reabrirá la discusión y si en la segunda votación persistiere el empate, decidirá el Presidente.

*De conformidad al Artículo 185 de la Constitución Nacional, el quórum legal se formará con la mitad mas uno del total de la Junta. Se entenderá por “simple mayoría” la mitad más uno de los miembros presentes; por “mayoría de dos tercios”, las dos terceras partes de los miembros presentes; **por “mayoría absoluta” el quórum legal**, y por “mayoría absoluta de dos tercios”, las dos terceras partes del total de miembros.”*

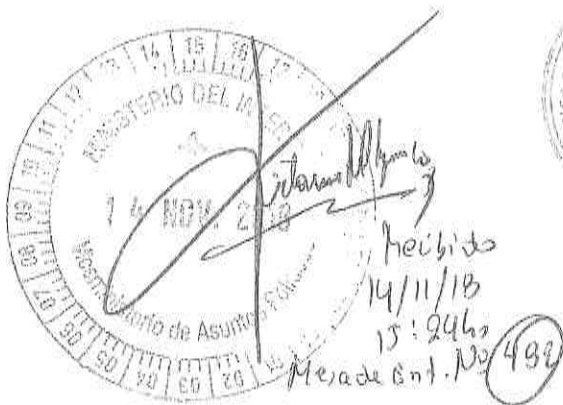


VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

...///...

Que conforme al estudio de la denuncia y **Solicitud de Intervención** presentada por la **Junta Municipal de la Ciudad de HUMAITA, DPTO. DE ÑEEMBUCU**, juntamente con la fotocopia autenticada de documentos agregados como fundamento de los mismos; las disposiciones contenidas en el Art. 165 de la C.N.; Ley 317/94 *Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales*; Ley Nº: 3.966/10 *Orgánica Municipal Art. 11, Intervención de Municipalidades*; la *Resolución Nº: 116/12 del Ministerio del Interior y concordantes administrativos legales*, disposiciones estas de aplicación en las que constan los procedimientos específicos que rigen la intervención de dichas instituciones, juntamente con el análisis de constancias de ésta causa administrativa y documentos adjuntos que acompañan como fundamento a la solicitud presentada, sin emitir juicio de valor sobre el fondo de la cuestión, (en el sentido de afirmar la correspondencia o no de la Intervención del Municipio) la que se constituye como competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, ésta representación sugiere se imprima los trámites procesales administrativos a efecto del cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 317/94, "Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales" y disposiciones legales de fondo y forma en relación a la presente **Solicitud de Intervención del Municipio de HUMAITA**, a cargo del Intendente Municipal **VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, previos trámites administrativos vía Secretaria General Institucional, salvo mejor parecer, todo conforme a estricto derecho.-

Sin otro motivo, le saludo atentamente.-



Abg. Amancio Rivas Fretes
 Director General de Municipalidades
 VAP/Ministerio del Interior



Tetã Rekuái
MOTENONDEHA
Ministerio del
INTERIOR

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

REF: EXPEDIENTE N° 982/18 NOTA DE FECHA 09 DE
NOVIEMBRE DE 2018 SOBRE PEDIDO DE INTERVENCION
DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA- NOTA MI/VMAP N°
393 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.-

DICTAMEN D.G.A.J. N° 1257 /2018

Asunción, 18 de noviembre de 2018.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA:

Con relación al expediente de referencia, cumpla en informar que por providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Dirección General de Secretaria Privada, remitió la Nota MI/VMAP N° 393 de fecha 14 de noviembre de 2018, en relación a la nota Junta Municipal de la Ciudad de Humaitá, Departamento de Ñeembucú, por la cual se solicita la Intervención de la Administración Municipal del Señor Intendente Víctor Casimiro Bordoli Britez, para su dictamen de rigor.-

. ANTECEDENTES

La nota señalada precedentemente expone: "...Señor *MINISTRO DEL INTERIOR. JUAN ERNESTO VILLAMAYOR*. La Junta Municipal de Humaitá, departamento del Ñeembucú, se dirigen respetuosamente a Usted y por su digno intermedio a donde corresponde, a los efectos de solicitar que la institución bajo su digno cargo efectúe los trámites correspondientes para la Intervención y Auditoria de Gestión a la Administración Municipal del distrito de Humaitá, con respecto a la Ejecución, Presupuestaria de los años 2016 al 2018..." (Sic.).

En tal sentido por Nota N°03/18 de fecha 14 de noviembre de 2018 la Dirección General de Municipalidades, se expide sobre la solicitud de Intervención de la Municipalidad de Humaitá, expresando cuento sigue: Que conforme al estudio de la denuncia y solicitud de Intervención presentada por la Junta Municipal de la Ciudad de Humaitá, Dpto. de Ñeembucú, juntamente con la fotocopia autenticada de documentos agregados como fundamento de los mismos; las disposiciones contenidas en el Art. 165 de la C.N.; Ley 317/94 Que Reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales; Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal Art. 11, Intervención de Municipalidades ; la Resolución N° 116/12 del Ministerio del Interior y concordantes administrativos legales, disposiciones estas de aplicación en las que constan los procedimientos específicos que rigen la intervención de dichas instituciones, juntamente con el análisis de constancias de ésta causa administrativa y documentos adjuntos que acompañan como fundamento a la solicitud presentada, sin emitir juicio de valor sobre el fondo de la cuestión, (en el sentido de afirmar la correspondencia o no de la Intervención del Municipio) la que se constituye como competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, ésta representación sugiere se imprima los trámites procesales administrativos a efecto del cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 317/94, 'Que reglamenta la Intervención de los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales' y disposiciones legales de fondo y forma en relación a la presente Solicitud de Intervención del Municipio de HUMAITA, a cargo del Intendente Municipal VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, previos trámites administrativos vía Secretaria General Institucional; salvo mejor parecer, todo conforme a derecho..."(Sic.).





REF: EXPEDIENTE N° 982/18 NOTA DE FECHA 09 DE
NOVIEMBRE DE 2018 SOBRE PEDIDO DE INTERVENCION
DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA- NOTA MI/VMAP N°
393 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.-

En tal sentido, los recurrentes han presentado las siguientes documentaciones que forman parte del presente expediente y son detallados a continuación:

1.- Nota de la Junta Municipal por la cual se remite la Resolución N° 11/2018, de fecha 27 de octubre de 2018 mediante la cual se solicita la Intervención de la Municipalidad de la Ciudad de HUMAITÁ por incumplimiento de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, solicitando al Poder ejecutivo a través de Ministerio del Interior, se inicie el procedimiento de intervención, (fs. 1 al 4).

2.- Una carpeta archivadora conteniendo, a más de la citada nota y resolución de la Junta Municipal, fotocopia autenticada de la cédula de identidad de los recurrentes, A.I. N° 85/2015 DEL Tribunal electoral de Ñeembucú; fotocopia autenticada del Acta N° 78/2018, acompañado de fotocopia autenticada de documentos a Fs. 01 al 45 de autos.

En este orden de cosas, obra en autos la Nota MI/ VMAP N° 330 del Viceministerio de Asuntos Políticos de fecha 14 de noviembre de 2018 que en la parte pertinente expresa: “ Señor Ministro: Al respecto conforme a la solicitud de Intervención presentada por la Junta Municipal de la Ciudad de HUMAITA, Dpto. de Ñeembucú, juntamente con los documentos agregados; las disposiciones contenidas en el Art. 165 de la C.N.; Ley 317/94 Que Reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales; Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal Art. 11, Intervención de Municipalidades ; la Resolución N° 116/12 del Ministerio del Interior y concordantes administrativos legales, disposiciones estas de aplicación en las que constan los procedimientos específicos que rigen la intervención de dichas instituciones, el parecer emitido por la Dirección General de Municipalidades conforme a la Nota MI/VAP N° 3/18, agregada, juntamente con el análisis de constancias de ésta causa administrativa y sin emitir juicio de valor sobre el fondo de la cuestión, (en el sentido de afirmar la correspondencia o no de la Intervención del Municipio) la que se constituye como competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, ésta representación sugiere se imprima los trámites procesales administrativos a efecto del cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 317/94, ‘Que reglamenta la Intervención de los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales’ y disposiciones legales de fondo y forma en relación a la presente Solicitud de Intervención del Municipio de HUMAITA, Dpto. de Ñeembucú, a cargo del Intendente Municipal VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, previos trámites administrativos vía Secretaria General Institucional, salvo mejor parecer, todo conforme a derecho...” (Sic.).

Atento a lo señalado, se hallan arrimados en autos todas las documentaciones requeridas en la legislación vigente, a modo de remitir el presente expediente a la Cámara de Diputados, siendo dicho poder del Estado, el encargado de determinar si corresponde o no la intervención solicitada de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Humaitá.-

En tal sentido, habiéndose cumplido con los recaudos pertinentes para girar estos autos al Congreso de la Nación, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 317/94 “Que reglamenta la Intervención de los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales”, corresponde la remisión del expediente completo a la Cámara de Diputados, a sus efectos.



REF: EXPEDIENTE N° 982/18 NOTA DE FECHA 09 DE
NOVIEMBRE DE 2018 SOBRE PEDIDO DE INTERVENCION
DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA- NOTA MI/VMAP N°
393 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.-

MARCO LEGAL


En cuanto al marco legal que rige la materia, corresponde señalar la normativa aplicable al caso que nos ocupa.

En tal sentido, resulta procedente señalar que la Ley 317/94 “Reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales; en concordancia con lo establecido en la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal Art. 11, Intervención de Municipalidades ; y la Resolución N° 116/12 del Ministerio del Interior, son aplicables al caso que nos ocupa.-

CONCLUSION

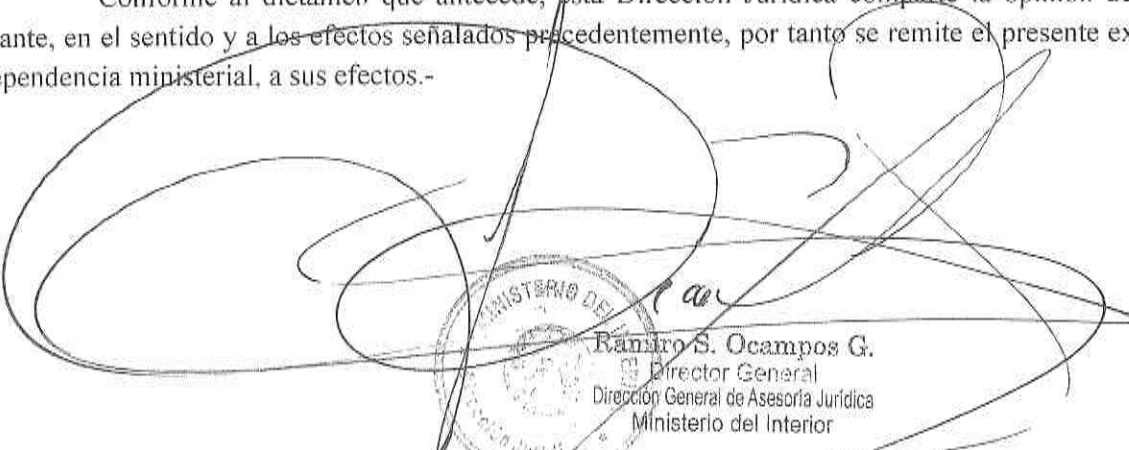
Conforme a los antecedentes y normativas citadas precedentemente, es parecer de esta Asesoría Jurídica que corresponde girar el presente expediente a la Presidencia de la Republica, a fin de que dicha repartición, remita estos autos a la Cámara de Diputados, siendo dicho poder del Estado el encargado de determinar si corresponde o no la intervención solicitada de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Humaitá, vía Secretaria General, debiendo proseguirse con los trámites pertinentes, a tal efecto.-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de S.E. el Señor Ministro.


Abg. Francisco R. Agüero
Asesor Jurídico
Asunción, /5 de noviembre de 2.018

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA PRIVADA:

Conforme al dictamen que antecede, esta Dirección Jurídica comparte la opinión del Asesor preopinante, en el sentido y a los efectos señalados precedentemente, por tanto se remite el presente expediente a esa dependencia ministerial, a sus efectos.-


Ramiro S. Ocampos G.
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA PRIVADA DEL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DE: Diagnóstico Asesoría Jurídica
 EN FECHA: 16/11/18 HORA: 7:00
 RECIBIDO POR: José R. Bogado

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA PRIVADA MINISTRO	
VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD INTERNA	DIRECCIÓN GRAL. DE TRANSP. Y ANTICORRUP.
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GRAL. DE GABINETE	COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GRAL. DE ASESORIA JURÍDICA	DIRECCIÓN GRAL. DEL SISTEMA 911
SECRETARÍA GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCIÓN GRAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GRAL. DE PLANIF. ESTRATÉGICA	DIRECCIÓN GRAL. DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y F.	DIRECCIÓN GRAL. DE GOB. DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y COMUNIC.	
OTROS: <u>Proyecto</u>	
FECHA: <u>16/11/18</u>	
FIRMA	



JOSE RAMÓN BOGADO
 Director General de Secretaría Privada

Recibi At:
 16/11/18 - 8:45HS

(20)



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

Humaitá, 25 de octubre de 2018

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	31 OCT 2018
Según Auto N°	99 Sesión Octava
Expediente N°	49427 - - 18

Señor
Miguel Cuevas, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Presente

De nuestra mayor consideración:

En representación de la Junta Municipal de Humaitá, Departamento de Ñeembucú, nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle cordialmente y desearle éxitos en las funciones que desempeña en tan importante cargo.

Al mismo tiempo este Cuerpo Legislativo solicita el retiro y la devolución del pedido de intervención de la Municipalidad de Humaitá, Departamento de Ñeembucú, presentado en fecha 12 de setiembre del corriente año.

Este pedido obedece a que el mismo será presentado posteriormente por los canales correspondientes y con los documentos exigidos por los entes de control.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable a lo peticionado, nos despedimos respetuosamente.



Justa Graciela Villalba

Prof. Justa Graciela Villalba
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



German Godoy

German Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

Humaitá, 3 de setiembre de 2018

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunto:	12 SEP 2018
Según Acta N°	08 Sesión Ordinaria
Expediente N°	68451-1

Señor
Miguel Cuevas, PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

E. S. D.

En representación de la Junta Municipal de Humaitá (Ñeembucú) nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle cuanto sigue:

Teniendo en cuenta las múltiples irregularidades existentes en nuestro municipio, los miembros de este cuerpo legislativo recurren a usted y por su intermedio donde corresponda, a fin de manifestarle que en reiteradas oportunidades hemos solicitado la intervención de la Contraloría General de la República, sin obtener ninguna respuesta a lo solicitado.

Este pedido obedece a que el Jefe Comunal Señor Victor Bordoli Britez viene cometiendo irregularidades en la administración municipal, tales como:

- El desconocimiento total de nuestras funciones como contralores.
- Presentación de ejecuciones presupuestarias sin documentos respaldatorios.
- La gran cantidad de recursos económicos recibidos del tesoro nacional, cuyas inversiones no se reflejan en la comunidad.
- La mala administración de las donaciones recibidas de la Secretaría de Emergencia Nacional, luego del gran temporal que azotó la comunidad en noviembre del 2017, por cuya razón esta Junta Municipal ha realizado una demanda judicial, sin respuesta alguna de la Fiscalía zonal.
- La apropiación indebida de la ambulancia del Puesto de Salud local, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, cuya consecuencia derivó en la muerte de una bebé recién nacida, por la que también hemos iniciado una demanda judicial.

Por todo lo expresado más arriba, la comunidad se encuentra realizando manifestaciones continuas solicitando el esclarecimiento de los hechos mencionados y la renuncia del mismo.

Este ente legislativo solicita por su intermedio donde corresponda, la intervención de la Municipalidad de Humaitá, departamento de Ñeembucú.

Esperando que nuestro pedido tenga eco favorable al requerimiento propuesto, nos despedimos respetuosamente.



J. Villalba

Prof. Justa Graciela Villalba Luque
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



G. Godoy
German Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

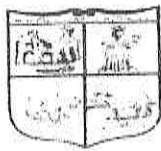
DIA	MES	AÑO
12	Septiembre	2018

HORA: 13:10

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 16 Pag



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
NEEMBUCÚ - PARAGUAY

Humaitá, 10 de enero de 2018

Abogado

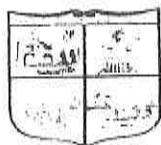
José Enrique García, CONTRALOR
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

E. S. D.

En representación de la Junta Municipal de esta localidad nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle y desearle éxitos en las funciones que desempeña en tan importante labor.

Al mismo tiempo los miembros de este ente legislativo recurren a usted y por su intermedio donde corresponda, a fin de manifestar nuestro desacuerdo con la forma en que se administran los bienes de nuestro municipio.

- La Junta Municipal de Humaitá se encuentra en total desconocimiento del movimiento financiero de la institución.
- No hemos recibido los informes cuatrimestrales correspondientes a la ejecución presupuestaria. Y los que se presentaron fueron a destiempo y sin los documentos respaldatorios correspondientes.
- Los bienes municipales son utilizados en campañas políticas y cuestiones particulares y no para los propósitos para los cuales fueron adquiridos.
- La existencia de una deuda de Gs. 1.900.000.000 correspondiente al período anterior que no fue saldada y que consta en el corte administrativo, la cual es reclamada por los acreedores (personas que han prestado sus servicios al municipio y no han percibido el pago correspondiente).
- La existencia de una inversión en obras por un monto de Gs. 1.600.000.000, según informe del segundo cuatrimestre, construcciones que no existen en la comunidad.
- Hemos solicitado inventario de bienes, nómina de funcionarios y salarios respectivamente, Extracto de Cuenta y Conciliación Bancaria, sin respuesta del ejecutivo.



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

Estos son algunos de los motivos por los que esta Junta Municipal ha resuelto en plenaria por la mayoría solicitar se inicie la auditoría e intervención correspondiente por dicha institución a su cargo.

Nuestro objetivo principal es velar por el buen uso de los recursos recibidos en este municipio, por lo que es muy importante aclarar las dudas y garantizar la buena administración municipal

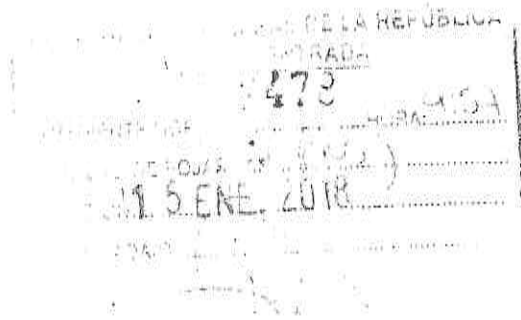
Sin otro particular y aguardando una pronta y favorable respuesta nos despedimos cordialmente.

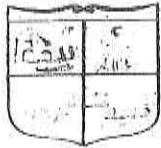


Prof. Justa Graciela Villalba
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

CONCEJALES MUNICIPALES

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1. Dora Elisa Cáceres de López	500.347	
2. Mirian Teresa López de Rivarola	1.353.898	
3. Saúl Damián Candia Godoy	2.292.199	
4. Leonardo Godoy	1.069.236	
5. Germán Godoy Benítez	3.006.346	
6. Pablo Pavón	3.640.420	
7. Jorge Duré Alvarenga	3.820.551	
8. Javier Rivarola Ovelar	5.255.825	
9. Lorena Pavón Ledesma	4.751.967	





JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
NEEMBUCÚ - PARAGUAY

Humaitá, 9 de mayo de 2018

Abogado
José Enrique García. CONTRALOR
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

E. S. D.

En representación de la Junta Municipal de esta localidad nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle y desearle éxitos en las funciones que desempeña en tan importante labor.

Al mismo tiempo los miembros de este cuerpo legislativo recurren a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de manifestar nuestro desacuerdo con la forma en la que se administran los bienes de nuestro municipio y que pasamos a detallar a continuación.

Que, el Intendente Municipal, el señor Victor Casimiro Bordoli Brites puso a consideración el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio 2018 conforme lo establece el artículo 181 de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, sin embargo la Junta Municipal por mayoría absoluta ha modificado este proyecto conforme la Resolución Nº 15/2017 de fecha 14 de noviembre del año 2017, volviendo a ser reiterada y ratificada por la Resolución Nº 16/2017 de fecha 30 de noviembre del año 2017, cuyas copias agregamos a esta presentación.

Que, contrariando u obviando las Resoluciones por las cuales esta Junta Municipal rechazó y solicitó modificaciones en el presupuesto, el Intendente de esta ciudad de manera arbitraria y dictatorial promulga la Ordenanza Nº 6 por SANCION FICTA, por la cual **APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA, para el ejercicio 2018.**

Que, el Intendente Municipal, en todo el periodo que lleva como jefe comunal hizo caso omiso a las resoluciones de mayor o menor rango provenientes de la Junta, desmeritando así las atribuciones de los concejales municipales, destacando que las mencionadas decisiones han sido aceptadas por mayoría absoluta de dos tercios conforme lo establece el artículo 182 del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que nos sentimos huérfanos jurídica y contablemente solicitamos a la Contraloría General de la República, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESEMBOLSO DE RECURSOS** que correspondería a la ciudad de Humaitá, hasta tanto la Junta Municipal, este interiorizada de la situación patrimonial por la que atraviesa el municipio.



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

La presente solicitud obedece a que la gestión del hoy Intendente municipal carece de **Documentos Respaldatorios**, viéndonos en la obligación de afirmar tal cosa puesto que en varias oportunidades hemos solicitado documentos que respalden el buen manejo de los recursos, habiendo este ignorado cada una de las Notas y Resoluciones en las cuales solicitábamos que el jefe comunal nos brinde detalles de las gestiones del mismo como ejecutivo.

Por lo tanto, consideramos que el **BLOQUEO DEL DESEMBOLSO** es de suma importancia, como también la **Intervención de la Municipalidad de Humaitá**, debiendo aclarar que una mayoría de 11 concejales, rechazó la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2017, por consiguiente como contralores de los bienes comunales y según Nota de fecha 10 de enero del año 2018, solicitamos por segunda vez a la Contraloría General de la República **LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA.**

Que, al igual que el pedido de intervención de la Municipalidad, hemos hecho la denuncia penal correspondiente ante el **MINISTERIO PÚBLICO** a los efectos de que la investigación dilucide el uso que se dio a los bienes del municipio, siendo que asumimos el compromiso de ser contralores del ejecutivo.

Que, por todo lo expuesto recientemente, reiteramos a la Contraloría General de la República **LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA**, como también **EL BLOQUEO DEL DESEMBOLSO** para el Presupuesto del año 2018, en vista que consideramos de extrema gravedad el hecho de haber pasado por alto ambas Resoluciones en las cuales 11 de los 12 concejales manifestaron la desaprobación tanto de la **Rendición de Cuenta** como también del **Presupuesto General de Gastos para el año 2018**, siendo también de gran relevancia el hecho de que arbitrariamente y por **SANCION FICTA** el Intendente Municipal haya aprobado el **Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio 2018** y la **Rendición de Cuentas del año 2017**. Así mismo consideramos que la denuncia penal que pesa en contra del Intendente Municipal señor Victor Casimiro Bordoli Britez, es motivo suficiente para solicitar la **INTERVENCION Y BLOQUEO TEMPORAL DEL DESEMBOLSO**. La citada denuncia formulamos luego de percibir la decepción y el hartazgo de los ciudadanos con relación a la gestión del ejecutivo, habiendo sido denunciado ante el **MINISTERIO PUBLICO**, específicamente en la ciudad de General Díaz, departamento de Ñeembucú, Unidad en la cual el mismo se halla investigado por **"ESTAFA, PRODUCCION INMEDIATA DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO FALSO, ASOCIACION CRIMINAL, LESION DE CONFIANZA Y APROPIACION."**

Sin otro particular, esperando una respuesta favorable al requerimiento propuesto, nos despedimos atentamente, reiterando nuevamente nuestro deseo de éxitos en sus funciones.

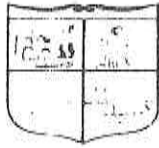
Graciela Villalba
Prof. Justa Graciela Villalba Luque
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



German Godoy
German Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE ENTRADA
009820
EXPEDIENTE CGR N°
CANTIDAD DE FOJAS 4 (cuatro)
FUNCION MAYE 2018
S. T. ARGENTINA

001.05
02/6200234



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
NEEMBUCÚ - PARAGUAY

CONCEJALES MUNICIPALES

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CEDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>FIRMA</u>
1. Dora Elisa Cáceres de López	500.347	<i>D. Lopez</i>
2. Mirian Teresa López de Rivarola	1.353.898	<i>M. Rivarola</i>
3. Saúl Damián Candia Godoy	2.292.199
4. Leonardo Godoy	1.069.236	<i>Leonardo Godoy</i>
5. Germán Godoy Benítez	3.006.346	<i>G. Benítez</i>
6. Pablo Pavón	3.640.420
7. Jorge Duré Alvarenga	3.820.551	<i>J. Duré</i>
8. Javier Rivarola Ovelar	5.255.825	<i>J. Rivarola</i>
9. Lorena Pavón Ledesma	4.751.967	<i>L. Ledesma</i>
10. Justa Graciela Villalba Luque	1.150.040	<i>J. Villalba</i>
11. Antolín Villasanti	3.454.940	<i>A. Villasanti</i>

10
10/10

OBJETO: FORMULAR DENUNCIA PENAL SOBRE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO (ART. 187 ESTAFA Y ART. 192 LESIÓN DE CONFIANZA), CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACIÓN CRIMINAL), CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL (ARTÍCULO 250 PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO.)-

SEÑOR AGENTE FISCAL DE TURNO:

ROLANDO CACERES SALVIONI abogado del foro, con matricula N° 14.116, en representación de LA JUNTA MUNICIPAL de la ciudad de HUMAITA, conforme lo justifico con el testimonio de poder que acompaño a esta presentación, constituyendo domicilio procesal en la calle Heroica Resistencia esquina Tuyuti de esta ciudad, con cel 0983-403335 al Representante del Ministerio Público, comparezco y digo:-----

Que, en cumplimiento expreso de las instrucciones impartidas de mis poderdantes, vengo a formular denuncia penal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67, 284 y 285 del Código Procesal Penal y demás concordante, al representante DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA, AL INTENDENTE **VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, por LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO (ART. 187 ESTAFA Y ART. 192 LESIÓN DE CONFIANZA), CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACIÓN CRIMINAL), CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL (ARTÍCULO 250 PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO.), basados en las consideraciones que de hechos y de derecho que paso a exponer:-----

HECHOS.-

Que, en reiteradas ocasiones la Junta Municipal, a través de sus concejales, ha solicitado informes al Intendente Municipal, sobre cuestiones laborales como Intendente Municipal de la ciudad, mis poderdantes solicitaban el informe conforme a lo que dispone la ley N° 5.282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.-----

Que, los informes solicitados al Intendente Municipal, siempre resultaron infructuosos, ya que nunca obtuvieron respuesta por parte del Intendente, nunca respondió a los pedidos de informes, solicitado por la Junta Municipal, conculcando así el Intendente la ley supra mencionada.-----

Que, en vista de la negativa o falta de respuesta por parte del Intendente Municipal mis poderdantes han solicitado informes a la SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL, consecuentemente la SEN expidió un informe el cual ha sido remitido en fecha 05 de marzo del año 2018, conforme copia adjunta a esta presentación.-----

Que, el informe solicitado a la SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL S.E.N., fue a los efectos de corroborar la asistencia que recibieron los damnificados de la ciudad de Humaitá departamento de Ñeembucú, ya

Mat. C.S.J. N° 14.116
Abogado

[Handwritten signatures and initials]
Antolin U
Caceres

mate

que como es de conocimiento público en el mes de noviembre la ciudad de Humaitá fue fuertemente castigada por la inclemencia del tiempo, habiendo dejado a su paso destrozos a varios pobladores de la ciudad, ocasión en la que la municipalidad de Humaitá, tuvo que solicitar asistencia a la SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL, considerando que los destrozos fueron de magnitud considerable así mismo que resultaría muy oneroso para los pobladores de escasos recursos recuperar lo perdido, teniendo en cuenta que hubieron casos en los que familias han quedado sin nada.

Luego del temporal la S.E.N., proveyó a la comunidad, chapa zinc, kits de víveres, colchones, frazadas, carpas etc., en cantidades bastante considerables para la cantidad de damnificados de la ciudad.

Por lo tanto, valorando y evaluando el informe brindado por la SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL, se pudo constatar, que el Intendente Municipal, el señor VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITTEZ, ha cometido varios hechos punibles que pasare a detallar a continuación.

Que, prosiguiendo con el relato de los hechos citados se puede afirmar que el Jefe comunal en complicidad de un grupo de funcionarios que gozan de su confianza han perpetrado en forma sistemática varios hechos punibles, haciéndose valer del poder político con el que cuentan actualmente, sacando réditos de una situación tan penosa que azoto a varias familias, a personas que depositaron su confianza en este señor para luego llevarlo a ocupar el cargo en la Intendencia.

Que, el mismo Jefe Comunal, era el encargado de entregar los beneficios de la asistencia, brindada por la S.E.N., no sin antes pedirles a los damnificados que firmaran un documento en el cual según el figuraba la asistencia que los mismos recibirían.

Que, grande fue la sorpresa de los pobladores que luego de ya haber rubricado el documento que solicitaba el Intendente formaban una fila en la cual se procedía a la entrega de la asistencia proveída por la S.E.N., produciéndose en todos los casos faltantes, es decir el ciudadano firmaba por una cantidad superior de chapas y recibía menor cantidad, habiendo al mismo tiempo casos en los que pobladores firmaron en concepto de víveres, colchones y frazadas habiendo estos percibido nada más que dos o tres chapas.

Que, de manera a que el Representante del Ministerio Publico comprenda tamaña caradurez, falta de humanidad y empatía con relación a los damnificados de la ciudad de Humaitá me permito expresarle de una manera más ilustrativa, poniendo como ejemplo a unos de los beneficiarios el señor JUAN ALFREDO CANDIA con C.I. N° 3.397.820, firmo en concepto de la entrega de 11 chapas zinc, por parte de la Municipalidad, sin embargo recibió tan solo 5 chapas, apropiándose así, el Intendente de 6 chapas y este es tan solo uno de los tantos casos que ocurrieron, es la manera en la que el señor VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITTEZ se apropiaba de lo proveído por la S.E.N., lesionando así la confianza depositada en su persona para ser Jefe Comunal de la ciudad, apropiándose no solo de chapas sino de víveres, colchones, frazadas entre otras cosas.

Que el Artículo 192. Del C.P. establece como sigue:

“Lesión de confianza

1º El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara,

Rolando Cáceres Salvioni
Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.116

Sanita Rivero
Antalio
Gullerina
Atterviale
Gomez

Locho

dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. No se aplicará el párrafo anterior cuando el hecho se refiera a un valor menor de diez jornales.

3° Se aplicarán los incisos anteriores aún cuando careciera de validez la base jurídica que debía fundamentar la responsabilidad por el patrimonio.

4° En lo pertinente, se aplicará también lo dispuesto en los artículos 171 y 172."-----

Que, siguiendo esta misma temática como su nombre lo indica, lo que la norma tipifica, tutela y sanciona es, a más de la protección del patrimonio de la víctima, es la **Lesión de confianza** y la buena fe en el respeto de la ley, una resolución administrativa o un contrato jurídico de contenido patrimonial relevante para un tercero. Lo constituye tal como lo prescribe el artículo, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero (en este caso particular, a los intereses de la comunidad), causara o no evitara un perjuicio patrimonial, dentro del ámbito de protección que le fue confiado.-----

Que la conducta del hoy denunciado, quien había asumido la obligación de cuidado y protección de un interés patrimonial relevante para un tercero (que en este caso son los ciudadanos de Humaitá), dentro del marco de responsabilidades asumidas está la de proteger dichos intereses, habiendo el mismo obrado totalmente de manera contraria a lo que establecen los principios básicos de un Jefe comunal, causando un perjuicio patrimonial como resultado de su acción u omisión. La conducta del intendente VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ se subsume perfectamente en esta norma, ya que el mismo tiene obligación de custodiar y proteger el interés patrimonial de la comunidad, sin embargo el señor mismo causa perjuicios patrimoniales a los ciudadanos.-----

En síntesis, los requisitos objetivos de este hecho punible los constituye la **acción del obligado** por una ley, una resolución administrativa o por contrato, habiendo este señor asumido la responsabilidad de cuidado y protección de un interés patrimonial relevante para un tercero, causando con la conducta dolosa del Intendente y sus secuaces un perjuicio patrimonial relevante para los pobladores de Humaitá, en este caso particular sin temor a equívocos considero que la conducta del intendente cumple con los presupuestos objetivo exigidos en el mencionado artículo.---

Que el Artículo 160 del CP establece como sigue:

"Apropiación

1° El que se apropiara de una cosa mueble ajena, desplazando a su propietario en el ejercicio de los derechos que le corresponden sobre la misma, para reemplazarlo por sí o por un tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Será castigada también la tentativa.

2° Cuando el autor se apropiara de una cosa mueble ajena que le hubiese sido dada en confianza o por cualquier título que importe obligación de devolver o de hacer un uso determinado de ella, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años."-----

Considerando lo dispuesto en el artículo precedentemente expuesto se desprende que el intendente municipal ha cometido este hecho punible ya que la Secretaria de Emergencia Nacional S.E.N., le ha confiado la distribución de la asistencia a los ciudadanos que fueron perjudicados, a consecuencia del temporal. Habiéndose este apropiado de gran parte de lo remitido por la S.E.N. para la ayuda a damnificados.

Rolando Lacayo
Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.116

[Handwritten signatures and initials]

Por lo relatado y considerando que se trata de la autoridad municipal, quien debería precautelar los bienes e intereses de los ciudadanos podemos afirmar que ha cometido los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA Y APROPIACION, de manera agravante ya que aprovechándose de la necesidad de toda una población el mismo burlo la confianza que le concedió tanto la S.E.N. como también los ciudadanos.

Que el Artículo 239 del CP establece como sigue: "Asociación

criminal

1° El que:

1. creara una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles;
2. fuera miembro de la misma o participara de ella;
3. la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico;
4. prestara servicios a ella; o
5. la promoviera.

será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

3° Cuando el reproche al participante sea infimo o su contribución fuera secundaria, el tribunal podrá prescindir de la pena.

4° El tribunal también podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67, o prescindir de ella, cuando el autor:

1. se esforzara, voluntaria y diligentemente, en impedir la continuación de la asociación o la comisión de un hecho punible correspondiente a sus objetivos;
2. comunicara a la autoridad competente su conocimiento de los hechos punibles o de la planificación de los mismos, en tiempo oportuno para evitar su realización."

Este hecho punible es un ilícito formal, que únicamente exige sea creada una asociación o sea miembro de la misma y esta sea de carácter organizada con miras al futuro, en una postura constante de cooperación y propósito de actuar conjunto para transgredir la norma legal. Es una infracción a la paz pública o a la seguridad de la convivencia de las personas, que se siente sobresaltada, produciendo un verdadero recelo colectivo.

Teniendo en cuenta, lo establecido en el Art. 239 C.P. se concluye que la acción del autor, consiste en crear una asociación organizada jerárquicamente, con el objetivo de ejecución de los hechos punibles, siendo miembro de ella o bien sustentándola económicamente o abasteciéndola con soporte logístico. En síntesis se trata de que el autor funde o sea miembro de una asociación con el objetivo de perpetrar hechos punibles, en este caso particular, no cabe dudas que el hoy denunciado, es el superior jerárquico de una organización criminal quienes utilizan la instituciones para poder delinquir sin ningún control, ya que este hecho fue realizado por varias personas, haciendo uno de los miembros el trabajo de hacer firmar a los damnificados una constancia con contenido falso, induciendo al error, para luego en complicidad de un determinado grupo apropiarse de lo que serviría para ayudar a quienes realmente necesitaran, seguidamente otro integrante procedía a la entrega de la asistencia, en menor cantidad de lo que en realidad correspondía, habiendo ya la victima rubricado un documento en el cual figuraba mayor cantidad de asistencia.

Abogado
E.L. CS.J.N. 14316

[Illegible signature] [Illegible signature] [Illegible signature]

10/11/13

Que, la conducta del hoy denunciado se subsume en el Artículo 187 del C.P., que establece como sigue: "Estafa

1° El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente, y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para éste, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

3° En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.

4° En lo pertinente se aplicará también lo dispuesto en los artículos 171 y 172..".-----

Como pudimos observar, la conducta del hoy denunciado como también la de sus cómplices es claro que los mismos indujeron al error a los ciudadanos para luego obtener réditos patrimoniales, agravándose aun más la conducta de los mismos teniendo en cuenta la condición en la que se produjo el hecho.-----

Que el Artículo 250 del C.P. reza como sigue: "Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso

1° El funcionario facultado para elaborar un documento público que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones, certificara falsamente un hecho de relevancia jurídica o lo asentara en libros, registros o archivos de datos públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En estos casos será castigada también la tentativa.

3° En casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años".-----

Que, el señor VICTOR BORDOLI en su carácter de funcionario público obro de manera gravísima al trasgredir el Art. 250 C.P., al elaborar un documento que certifica FALSAMENTE un hecho, el hecho antijurídico se ve aun mas agravado teniendo en cuenta que el mismo a la vez de ser Intendente es Presidente de Comité de Emergencias, contrariando totalmente con la confianza que se le fue depositada.-----

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 240, inciso 1), del C.P.P. solicito al representante de la sociedad, se sirva ordenar la detención del señor VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ, habida cuenta que existe suficiente prueba de que el mismo el autor del delito denunciado.-----

POR TANTO, y en merito a lo precedentemente expuesto y con arreglo a los artículos 68 "derechos de la víctima", 284 "Denuncia", y el artículo 285 "Forma y Contenido", todos de nuestra ley penal de fondo, al Agente Fiscal en lo Penal solicito.-----

PETITORIO:

1- TENER, por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado y se me conceda la intervención legal.-----

Bordoli
Abogado
Mat. C. S. T. N. 11116

[Handwritten signatures and notes]

11
ona

2- **TENGA**, por formulada la presente Denuncia Penal, por la presunta comisión de los HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO (ART. 187 ESTAFA Y ART. 192 LESIÓN DE CONFIANZA), CONTRA CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS (ART. 239 ASOCIACIÓN CRIMINAL), CONTRA LA PROPIEDAD (ART. 160 APROPIACIÓN), CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL (ARTÍCULO 250 PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO).- del código penal que concuerda con el art. 29 del mismo cuerpo normativo, en contra el representante de la Municipalidad de Humaitá el señor **VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, en carácter de autor, todo ello sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de los hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta acción penal.-----

3- **ORDENE**, la agregación de los documentos que se acompañan a la presente denuncia.-----

4- **EFFECTUE**, todas las diligencias tendientes a la dilucidación y comprobación del hecho punible comunicado, así como la determinación de los autores y/o partícipes;---

5.- **DECRETAR**, la detención del señor **VICTOR CASIMIRO BORDOLI BRITZ**, conforme el art. 240 del C.P.P.-----

6- **OPORTUNAMENTE**, y previo los trámites de rigor, formule requerimiento Fiscal de Acta de Imputación respectiva.-----

Proveer de conformidad y será justicia.-

[Handwritten signature]
Eduardo Condés
3 292.194

[Handwritten signature]
Julia Ferrer
3 640 426

[Handwritten signature]
C.I. 1069235

[Handwritten signature]
3 566 346

[Handwritten signature]
Villarante Riveros 34 54 940

[Handwritten signature]
3 258 26
Jaime Rivera Cular

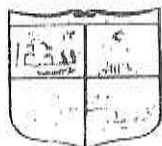
[Handwritten signature]
Graciela Villalba
C.I. 1150.049

[Handwritten signature]
Rolando Cáceres Silvioni
Abogado
Mat. C.S.J. 12.115

[Handwritten signature]
3 353 998

[Handwritten signature]
Dora Cáceres delgado
C.I. 500347

[Handwritten signature]
JOSÉ DURE
3 820.551



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
NEEMBUCÚ – PARAGUAY

Humaitá, 9 de mayo de 2018

Economista
María Mercedes Martínez. DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS
Asunción

E. S. D.

En representación de la Junta Municipal de esta localidad nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de saludarle y desearle éxitos en las funciones que desempeña en tan importante labor.

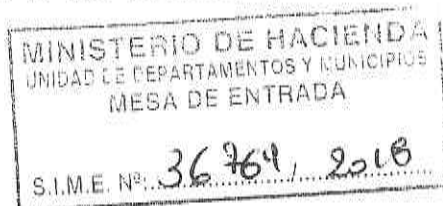
Al mismo tiempo los miembros de este cuerpo legislativo recurren a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de manifestar nuestro desacuerdo con la forma en la que se administran los bienes de nuestro municipio y que pasamos a detallar a continuación.

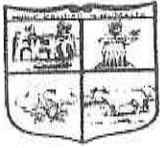
Que, el Intendente Municipal, el señor Victor Casimiro Bordoli Britéz puso a consideración el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio 2018 conforme lo establece el artículo 181 de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, sin embargo la Junta Municipal por mayoría absoluta ha modificado este proyecto conforme la Resolución Nº 15/2017 de fecha 14 de noviembre del año 2017, volviendo a ser reiterada y ratificada por la Resolución Nº 16/2017 de fecha 30 de noviembre del año 2017, cuyas copias agregamos a esta presentación.

Que, contrariando u obviando las Resoluciones por las cuales esta Junta Municipal rechazó y solicitó modificaciones en el presupuesto, el Intendente de esta ciudad de manera arbitraria y dictatorial promulga la Ordenanza Nº 6 por SANCION FICTA, por la cual APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA, para el ejercicio 2018.

Que, el Intendente Municipal, en todo el periodo que lleva como jefe comunal hizo caso omiso a las resoluciones de mayor o menor rango provenientes de la Junta, desmeritando así las atribuciones de los concejales municipales, destacando que las mencionadas decisiones han sido aceptadas por mayoría absoluta de dos tercios conforme lo establece el artículo 182 del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que nos sentimos huérfanos jurídica y contablemente solicitamos al Ministerio de Hacienda LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESEMBOLO DE RECURSOS que correspondería a la ciudad de Humaitá, hasta tanto la Junta Municipal, este interiorizada de la situación patrimonial por la que atraviesa el municipio.





JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

La presente solicitud obedece a que la gestión del hoy Intendente municipal carece de **Documentos Respaldataorios**, viéndonos en la obligación de afirmar tal cosa puesto que en varias oportunidades hemos solicitado documentos que respalden el buen manejo de los recursos, habiendo este ignorado cada una de las Notas y Resoluciones en las cuales solicitábamos que el jefe comunal nos brinde detalles de las gestiones del mismo como ejecutivo.

Por lo tanto, consideramos que el **BLOQUEO DEL DESEMBOLSO** es de suma importancia, debiendo aclarar que una mayoría de 11 concejales, rechazó la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2017, por consiguiente como contralores de los bienes comunales y según Nota de fecha 10 de enero del año 2018, solicitamos por segunda vez a la Contraloría General de la República **LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA.**

Que, al igual que el pedido de intervención de la Municipalidad, hemos hecho la denuncia penal correspondiente ante el **MINISTERIO PÚBLICO** a los efectos de que la investigación dilucide el uso que se dio a los bienes del municipio, siendo que asumimos el compromiso de ser contralores del ejecutivo.

Que, por todo lo expuesto recientemente, solicitamos **EL BLOQUEO DEL DESEMBOLSO** para el Presupuesto del año 2018, en vista que consideramos de extrema gravedad el hecho de haber pasado por alto ambas Resoluciones en las cuales 11 de los 12 concejales manifestaron la desaprobación tanto de la **Rendición de Cuenta** como también del **Presupuesto General de Gastos para el año 2018**, siendo también de gran relevancia el hecho de que arbitrariamente y por **SANCION FICTA** el Intendente Municipal haya aprobado el **Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio 2018** y la **Rendición de Cuentas del año 2017**. Así mismo consideramos que la denuncia penal que pesa en contra del Intendente Municipal señor Victor Casimiro Bordoli Britez, es motivo suficiente para solicitar la **BLOQUEO TEMPORAL DEL DESEMBOLSO**. La citada denuncia formulamos luego de percibir la decepción y el hartazgo de los ciudadanos con relación a la gestión del ejecutivo, habiendo sido denunciado ante el **MINISTERIO PUBLICO**, específicamente en la ciudad de General Díaz, departamento de Ñeembucú, Unidad en la cual el mismo se halla investigado por **"ESTAFA, PRODUCCION INMEDIATA DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO FALSO, ASOCIACION CRIMINAL, LESION DE CONFIANZA Y APROPIACION."**

Sin otro particular, esperando una respuesta favorable al requerimiento propuesto, nos despedimos atentamente, reiterando nuevamente nuestro deseo de éxitos en sus funciones.

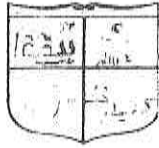
Justa Graciela Villalba Luque

Prof. Justa Graciela Villalba Luque
SECRETARIA
JUNTA MUNICIPAL



German Godoy

German Godoy
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



JUNTA MUNICIPAL DE HUMAITÁ
ÑEEMBUCÚ - PARAGUAY

CONCEJALES MUNICIPALES

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CEDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>FIRMA</u>
1. Dora Elisa Cáceres de López	500.347	<i>D. López</i>
2. Mirian Teresa López de Rivarola	1.353.898	<i>M. Rivarola</i>
3. Saúl Damián Candia Godoy	2.292.199
4. Leonardo Godoy	1.069.236	<i>Leonardo Godoy</i>
5. Germán Godoy Benítez	3.006.346	<i>G. Benítez</i>
6. Pablo Pavón	3.640.420
7. Jorge Duré Alvarenga	3.820.551	<i>J. Duré</i>
8. Javier Rivarola Ovelar	5.255.825	<i>J. Rivarola Ovelar</i>
9. Lorena Pavón Ledesma	4.751.967	<i>L. Ledesma</i>
10. Justa Graciela Villalba Luque	1.150.040	<i>J. Villalba</i>
11. Antolín Villasanti	3.454.940	<i>Antolín Villasanti</i>